

ACUERDO N° 3911.-

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Septiembre 11 de 2023.-

VISTO:

El expediente N° 741-270-CGP-2023, que trata sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022 elaborada por la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento con el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta de Inversión, prescripto por el artículo 80 inc. 4 de la Constitución Provincial y el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, los Contadores Fiscales encargados del estudio y análisis de la Cuenta General del Ejercicio han producido el siguiente informe:

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 105 inc. 7 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán, la Contaduría General de la Provincia ha preparado la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022, a fin de su presentación a la Legislatura de la Provincia de Tucumán.

El órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental por Expediente N° 741-270-CGP-23 de fecha 31 de Mayo de 2.023 dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 109 de la Ley 6.970, presentando dentro del plazo legal la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022.

En su presentación a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia expresa que la misma contiene un análisis de los estados contables y del resultado económico y financiero de la gestión como así también la evaluación del grado de cumplimiento en la Ejecución del Presupuesto Ejercicio 2.022, autorizado bajo la Ley de Presupuesto 9.474 de fecha 20 de diciembre de 2.021.

Los recursos fueron registrados siguiendo la clasificación dada por la Ley de Presupuesto. Estos fueron conciliados con la información suministrada, en forma diaria y mensual, por los organismos recaudadores provinciales y nacionales.

La Cuenta de Inversión se elaboró con información obtenida de los Estados Contables y Presupuestarios del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC). Cabe señalar que los Decretos N° 3.700/3 (ME) del 9 de noviembre de 2.010, N° 831/3 (ME) del 31 de marzo de 2.011 y N° 3.193/3 (ME) del 30 de Septiembre de 2.022, otorgan

excepción a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y Departamento Producción de Institutos Penales, de la aplicación del sistema antes mencionado, por lo que estas entidades confeccionaron sus Estados Contables y Ejecuciones Presupuestarias, en base a sus propios sistemas.

El Informe del Tribunal de Cuentas en su análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, de contenido técnico legal, es exigido por el artículo 80 de la Constitución Provincial con una finalidad informativa, para que la Honorable Legislatura de la Provincia ejecute la función asignada por el artículo 67 inc. 3 de la Constitución Provincial.

NORMATIVA VIGENTE

Las normativas legales y reglamentarias de fondo que rigen las disposiciones sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio económico en la Provincia de Tucumán son:

- La Constitución de la Provincia de Tucumán (artículo 67 inc. 3, artículo 80 inc. 4 y artículo 101 inc. 9).
- La Ley de Administración Financiera 6.970, Decreto Reglamentario N° 1.080/3(ME)-07 y sus modificatorias, en los aspectos pertinentes referidos a dichas normas.
- Ley 9.474 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública.
- Nuevos Actos Administrativos que fueron relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022.

Constitución de la Provincia de Tucumán.

La Constitución Provincial en su artículo 67 inc. 3 establece que corresponde al Poder Legislativo la facultad de aprobar o desechar las Cuentas de Inversión que le remitirá el Poder Ejecutivo anualmente, comprendiendo el movimiento administrativo del año económico, como así también su inc. 4, la de fijar para la Administración Provincial, el correspondiente Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que deberá elaborar y someter anualmente el Poder Ejecutivo.

Asimismo expresa, en su artículo 78, que el Tribunal de Cuentas es el Órgano de Control Externo y Fiscalización del empleo de recursos y del patrimonio del Estado en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, estableciendo en

el inc. 4 del artículo 80, entre las atribuciones y deberes del Organismo, informar a la Honorable Legislatura sobre la Cuenta General del Ejercicio que anualmente presente el Poder Ejecutivo.

El artículo 101 pone bajo responsabilidad del Poder Ejecutivo la obligación de presentar a la Honorable Legislatura la Cuenta de Gastos de la Provincia del año vencido (inc. 9) y dar cuenta del uso y ejecución del Presupuesto, como así también el de presentar a la Honorable Legislatura el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Provincia hasta el día 31 de octubre de cada año (inc. 7).

Actos Administrativos que fueron relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022.

1- Decreto N° 115/3 (ME) del 29 de enero de 2.013 donde se aprueba el nuevo manual de clasificadores (nomenclador de partidas) del Sector Público Provincial.

2- Circular N° 15 de la Contaduría General de la Provincia de fecha 22 de octubre de 2.014 -Cuentas Corrientes de fondos nacionales.

3- Resolución N° 55 de la Contaduría General de la Provincia del 18 de marzo de 2.015 y sus rectificativas, Resolución N° 112 del 26 de junio del 2.017, Resolución N° 77 del 2 de mayo de 2.018, Resolución N° 82 del 8 de mayo de 2.018, Normas para el registro presupuestario de los gastos en las etapas del compromiso y devengado.

4- Circular N° 21 conjunta de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 9 de diciembre de 2.015 y su rectificativa Circular N° 2 del 26 de enero de 2.016. Incorporación al sistema SAFyC de las cuentas corrientes a la orden de los servicios administrativos.

5- Resolución N° 232 y Circular N° 25, conjuntas de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 20 de diciembre de 2.016 y del 29 de agosto de 2.016, respectivamente, mediante las cuales aprueba y se pone en vigencia los procedimientos para la generación automática de comprobantes extrapresupuestarios de transferencias de fondos y de movimientos de ingresos extrapresupuestarios.

6- Resolución N° 221 de la Contaduría General, del 18 de diciembre de 2.018, ampliada por Resolución N° 77 de la Contaduría General de la Provincia del 21 de julio de 2.020, mediante la cual se aprueba el instructivo correspondiente a Convenios entre Nación y Organismos Provinciales donde existen beneficiarios distintos a los administradores de fondos.

7- Resolución N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22 de noviembre de 2.022 y sus modificatorias, sobre normas de cierre del ejercicio Financiero-Contable-Presupuestario 2.022.

8- Circular conjunta entre Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia N° 6/2.019, indicando el procedimiento a realizar por los Servicios Administrativos Financieros con respecto a los comprobantes de gastos como consecuencia de la apertura de la cuenta corriente N° 387312/2 SGP Rentas Grales. Pagadora.

9- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/1 del 21 de abril de 2.020 y sus modificaciones, en el cual se faculta al Ministerio de Salud Pública, Sistema Provincial de Salud y Ministerio de Desarrollo Social, a disponer mediante Resolución, la contratación en forma directa de todos aquellos bienes y servicios necesarios para hacer frente a la emergencia epidemiológica COVID-19, en los términos del artículo 59 inc. 2 de la Ley de Administración Financiera. Para dichas contrataciones no será exigible la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal. Este Decreto de Necesidad y Urgencia, fue prorrogado durante el período 2.021, por los DNU N°s. 1/1, 6/1, 11/1 y 12/1. Cabe mencionar que por el DNU N°1/1 del 01/02/2.021, se incorpora en sus alcances al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán. Para el período 2.022 fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15/1 del 30/12/2.021.

10- Decreto N° 403/4 MDS del 26 de febrero de 2.021, a través del cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Social y a sus Secretarías a autorizar la contratación de los bienes y servicios, cualquiera sea su monto, quedando exceptuados de las disposiciones de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 717/3 ME del 17 de abril del 2.020 y de las que en el futuro las reemplacen.

11- Ley 9.590 promulgada el 26/09/2.022, por la cual se incrementa el Presupuesto Gral. 2.022 en la suma de \$65.000.000.000,00.-, dicho monto es distribuido por Decreto N° 3.289/3 (SH) del 06/10/2.022.-

12- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/1 del 28 de marzo de 2.022, mediante el cual se crea el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

EL CONTROL EXTERNO

En la Provincia de Tucumán, en virtud del artículo 80 de la Constitución Provincial y del artículo 124 de la Ley de Administración Financiera, el Tribunal de Cuentas ejerce el Control Preventivo de todo acto administrativo que implique el empleo de fondos públicos, el control de los procesos de recaudación de los recursos fiscales y el control

posterior previsto en el artículo 126 de la citada norma. En este último, se incluye el análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio.

Es función del Tribunal de Cuentas, verificar la confiabilidad de la contabilidad gubernamental y su adaptación a normas legales y técnicas que rigen en la materia. En tal sentido, el Organismo ha dictado normas técnicas sobre aspectos de su competencia que son aplicables a las tareas específicas que desarrollan los Contadores Fiscales.

Las Delegaciones Fiscales actuantes en los distintos organismos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 124, 126, 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera, realizaron el control de las transacciones en sus distintas modalidades, además del permanente asesoramiento a los responsables administrativos, entre otras labores, con el objeto de lograr un debido tratamiento contable presupuestario y una correcta aplicación de la normativa vigente.

En todos aquellos casos en que la administración pública no dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos mencionados, o que han sido consecuencias del ejercicio de las funciones de control del Tribunal de Cuentas, se realizaron las pertinentes actuaciones formales dejando constancia, en los casos que resultaron procedentes, de las transgresiones e incumplimientos observados o constatados.

Atento a las funciones propias del Departamento de Contadores Fiscales, se consideró necesario estudiar, analizar y controlar las operaciones y las gestiones administrativas que llevan a cabo los distintos estamentos del Sector Público en su conjunto y en razón de ello, elaborar los informes correspondientes a la Cuenta de Inversión del Ejercicio y a los diferentes estados previstos en la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

En virtud de ello, se estandarizaron los procedimientos de control y la ejecución de labores de auditoría que permitieron establecer un sistema de información acorde a la normativa vigente en la materia y lograr un eficiente cumplimiento de las responsabilidades y objetivos legales e institucionales de este Organismo de Control.

En cuanto a la tarea de control de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, el Tribunal de Cuentas, a través de la Delegación Fiscal especialmente encargada de su estudio, ha desarrollado durante el ejercicio distintas tareas profesionales teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable en cada caso, las normas emanadas del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina -Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones

(I.E.T.E.I.)- establecidas en el Manual de Normas Técnicas de Fiscalización de Hacienda Pública, y las normas técnicas profesionales de auditoría.

En el detalle específico de tareas en relación al estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio se mencionan:

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales en referencia a los Estados de Ejecución Presupuestaria acumulado al cierre del Ejercicio de Gastos y Recursos correspondientes a Organismos a su cargo y la evaluación de los respectivos dictámenes.

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales respecto a los Estados Contables exigidos por la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario, Resoluciones y Circulares de la Contaduría General de la Provincia, aplicables en cada caso, conforme se encuentra obligado el Organismo a su cargo, como así también la evaluación de los dictámenes respectivos.

- La evaluación sobre los estados e informes que, como mínimo, debe producir la Contaduría General de la Provincia, conforme a lo estipulado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 109 y lo prescripto por el artículo 101 inc. c) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME)-07.

- El análisis y estudio de todos los estados que integran la Cuenta de Inversión del Ejercicio, tomando como base la información indicada en los puntos precedentes, informando a sus efectos conforme a las normas técnicas vigentes.

LA CUENTA DE INVERSION – ESTADOS CONTABLES EXIGIDOS

El artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, establece en su primer párrafo, inc. 1 a 5, el contenido mínimo de la Cuenta de Inversión y entre los distintos documentos exigidos, se encuentran:

- 1) Los estados de Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, a la fecha de cierre del ejercicio.
- 2) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.
- 3) El estado actualizado de toda Deuda Pública.
- 4) Los estados contables - financieros de la Administración Central.
- 5) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos, económicos y financieros.

El citado artículo prescribe asimismo en su segundo párrafo, inc. 1 a 3, además de lo señalado precedentemente, que la Cuenta de Inversión debe contener comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto, el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública y la gestión financiera del Sector Público Provincial, lo que se encuentra sin aplicación a la fecha, conforme a lo dispuesto por la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.

Se debe tener presente que en relación a lo manifestado en el párrafo anterior, el Decreto N° 4.465 (ME) del 11 de diciembre del 2.008 establece que el Decreto N° 1.080/3 (ME)-07 se aplicará a partir del momento en que el Poder Ejecutivo disponga la plena vigencia de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público, Tesorería y Control Interno previstos en la Ley 6.970 y sus modificatorias, con excepción de lo referente a Comunas Rurales que entrará en vigencia cuando la Ley General de Presupuesto expresamente las incluya, y lo dispuesto en los artículos 24 inc. 2, artículo 71 último párrafo y artículos 72, 73 y 74 y todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, la producción de bienes y servicios y/o la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando las pautas de formulación presupuestaria así lo permitan.

Asimismo, cabe puntualizar la suspensión dispuesta por el artículo 9 de la Ley 9.474 -Ley de Presupuesto 2.022-, que refiere a la no aplicación del último párrafo del artículo 18 de la Ley de Administración Financiera respecto al presupuesto de Recursos y Gastos de Comunas Rurales.

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022 fue confeccionada por la Contaduría General de la Provincia, sobre la base de los registros analíticos que producen cada uno de los Servicios de Administración Financiera de los Organismos Centralizados y Poderes del Estado y de los Organismos Descentralizados a través del SAFyC, excluidos los siguientes organismos: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, Caja Popular de Ahorros de la Provincia y Departamento Producción de Instituto Penales, quienes operaron con sistemas propios, habiéndoselos exceptuado mediante normativas pertinentes.

El Decreto N° 1.080/3 (ME)-07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, establece en su Anexo I artículo 101 inc. c), que la Contaduría General de la Provincia producirá como mínimo los siguientes Estados Contables Financieros:

- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos de la Administración Provincial.
- Balance de Sumas y Saldos de la Administración Central.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes de la Administración Central.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos de la Administración Central.
- Balance General de la Administración Central que integre los patrimonios de los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público no Financiero.

La Contaduría General de la Provincia formalizó la remisión de la Cuenta de Inversión 2.022 presentándola en el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante expediente N° 741-270-CGP-23, en fecha 31 de mayo de 2.023, conteniendo la información que se detalla en este capítulo y que es objeto de análisis y estudio pormenorizado por las Delegaciones Fiscales destacadas en cada ámbito de la Administración Pública y por la Delegación Fiscal específica encargada del estudio de la Cuenta de la Inversión del Ejercicio en los aspectos que le son competentes.

Formando parte de dicha presentación se agrega la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento, que muestra esquemáticamente la Gestión Financiera del ejercicio, asimismo se presenta el Estado de Tesorería, el Estado Patrimonial, el Estado de Recursos y Gastos de la Administración Provincial, de la Administración General y de Organismos Descentralizados, Estado del Tesoro, Balance de Sumas y Saldos y Estado de Origen y Aplicación de Fondos de la Administración General y de Organismos Descentralizados, salvo los indicados en el Decreto N° 4.465/3(ME) de fecha 11 de diciembre de 2.008.

EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.022

En fecha 09 de diciembre de 2.021 la Honorable Legislatura de la Provincia sanciona la Ley 9.474 de Presupuesto General para el ejercicio 2.022, promulgada el 20 de diciembre de 2.021. La misma ha sido complementada por las siguientes normas:

- Decreto N° 6/3 (SH) de fecha 05 de enero de 2.022, mediante el cual se establece la disposición de créditos de las partidas del Presupuesto General 2.022 dispuestas por Ley 9.474.

- Decreto N° 7/3 (SH) de fecha 05 de enero de 2.022, mediante el cual se dispone la distribución de recursos previstos en la Ley 9.474 para el Presupuesto General 2.022 y efectúa la distribución de créditos presupuestarios de gastos.

La Ley de Presupuesto 9.474, vigente para el ejercicio 2.022, dispone la correspondiente estimación del total de erogaciones y del cálculo de recursos destinados a atender dichos gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estimándose, además, su financiamiento y fijando el Presupuesto de Recursos, Gastos y Financiamiento de los organismos establecidos en el artículo 6 de la citada Ley.

Dicha norma legal fija en sus artículos 1, 2 y 4 el total de Gastos Corrientes y de Capital y el total de Recursos Corrientes y de Capital para la Administración Pública Provincial. Además, fija los importes correspondientes a Aplicaciones y Fuentes Financieras y, como consecuencia de éstos, la estimación del Financiamiento Neto de la Administración Provincial.

En su artículo 6 establece el Presupuesto de Gastos para los Organismos que no consolidan en el ejercicio 2.022, detallando lo asignado a cada uno y facultándose, además, al Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 16, a incrementar dicho presupuesto, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial, cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Se destaca que en su artículo 9, la Ley suspende, mientras permanezca vigente el Presupuesto 2.022, la aplicación de la ley 7.123 y lo dispuesto en la Ley 6.970, respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Se faculta además al Poder Ejecutivo, mediante el artículo 13, a incrementar y modificar respectivamente el Presupuesto ante determinados supuestos allí enunciados, previa comunicación a la Honorable Legislatura.

EL CONTENIDO DE LA CUENTA DE INVERSION EN EL EJERCICIO

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022 puesta a nuestra disposición, está contenida en dos Tomos que totalizan 1450 folios, firmados por la Contadora General de la Provincia.

En la nota de presentación que acompaña a la Cuenta de Inversión, la Contaduría General de la Provincia destaca que la misma se efectuó bajo el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC). Cabe señalar, que los Decretos Nros. 3.700/3 (ME) del 09/11/2.010, 831/3 (ME) del 31/03/2.011 y 3.193/3 (ME) del 30/09/2.022, otorgan excepción a la Caja Popular de Ahorros, al Instituto de Previsión y Seguridad Social de la

Provincia, a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y al Departamento Producción de Institutos Penales, de la aplicación del sistema mencionado, por lo que estos Organismos presentaron los Estados Contables y Ejecuciones Presupuestarias con sus propios sistemas.

La Ley de Presupuesto, expone Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, discriminadas en Corrientes y de Capital, y Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado y de Organismos Descentralizados, también clasificados en Corrientes y de Capital.

Tanto para los Ingresos como para los Egresos, la Cuenta de Inversión presentada por la Contaduría General de la Provincia expone la Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2.022 en las distintas modalidades que se detallan a continuación:

En cuanto a los Recursos:

- Ejecución por Rubro
- Ejecución por Rubro y Fuente de Financiamiento

En cuanto a Gastos:

- Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo
- Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial
- Ejecución por Finalidad/Función

Al igual que en el ejercicio anterior, la metodología adoptada con el fin de otorgar mayor accesibilidad y comprensión a la Cuenta de Inversión, consiste en la exposición de la información sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos por nivel institucional, es decir, de acuerdo al esquema vigente que establece su separación en la exposición para la Administración Provincial, para la Administración Central y Poderes del Estado y, finalmente, para los Organismos Descentralizados.

En el ejercicio 2.022 la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial, está constituida por Ingresos y Gastos Corrientes e Ingresos y Gastos de Capital y la Cuenta Financiamiento con sus Fuentes y Aplicaciones Financieras, determinándose el Resultado Económico y Financiero y la necesidad o no de Financiamiento, y se presenta consolidado para la Administración Central y Poderes del Estado y para los Organismos Descentralizados que consolidan, que a continuación se enumeran:

- Dirección Provincial de Vialidad
- Dirección de Recursos Hídricos
- Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo

- Ente de Infraestructura Comunitaria
- Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
- Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual
- Sistema Provincial de Salud
- Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa
- Ente Cultural de Tucumán
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento
- Ente Autárquico Tucumán Turismo

Los Organismos Descentralizados que no consolidaron en el esquema anterior durante el ejercicio; son los que se detallan seguidamente:

- Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres
- Caja Popular de Ahorros de la Provincia
- Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán
- Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán
- Instituto de Desarrollo Productivo
- Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán
- Departamento Producción Institutos Penales

En la Cuenta de Inversión, también se expone la Situación de la Deuda Pública de manera analítica al 31 de diciembre de 2.022, para su examen.

INDICADORES

En el presente informe se incluyen indicadores que se consideran procedentes a fin de exponer la situación financiera de la Administración Provincial del ejercicio 2.022. Para ello se exponen cuadros con las respectivas aclaraciones y comentarios, a fin de explicar el objetivo antes citado.

Las cifras y datos que sirven de base para la confección de los mencionados cuadros e indicadores han sido extraídos de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2.022, que fuera presentada por la Contaduría General de la Provincia.

1) EVOLUCION DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En cuanto a la política fiscal implementada por la Administración, en el último ejercicio y a los efectos que se puedan apreciar las tendencias de las distintas variables que la definen, se ha considerado apropiado mostrar a continuación el resultado del estudio y análisis realizado sobre el comportamiento de los distintos componentes de las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al período indicado. Cabe advertir que dicho análisis se ha

circunscripto a cuestiones cuantitativas y surge del Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento -Ordenado- obrante a fojas 09 de la Cuenta de Inversión del año 2.022, que expresa las cifras correspondientes a la Administración Central y Poderes del Estado y las de Organismos Descentralizados, en forma desagregada y en su sumatoria total.

RECURSOS (en millones de pesos)

Recursos de Jurisdicción Provincial			\$112.410,34	(1)
Ingresos Tributarios		\$ 104.012,08		
Impuestos Directos Provinciales	\$ 8.299,13			
Impuestos Indirectos Provinciales	\$ 95.712,95			
Ingresos No Tributarios		\$ 8.249,80		
Venta de Bienes y Servicios		\$ 91,25		
Rentas de la Propiedad		\$ 57,21		
Recursos de Jurisd. Nacional (Tribut.)			\$293.926,35	
Aportes No Reintegrables			\$ 27.028,93	(2)
Transferencias Corrientes		\$ 19.189,84		
Transferencias De Capital		\$ 7.839,09		
Financiamiento				
Disminución Inversión Financiera			\$ 437,67	
Recursos Propios de Capital			\$ 0,00	
Otros Recursos de Capital			\$ 0,59	
Uso de crédito			\$4.226,09	(3)
Dism.de Act. Finan. a Largo Plazo		\$ 54,05		
End. Público en Inc. Otros Pas. Corto P.		\$ 0,00		
End. Público en Inc. Otros Pas. Largo P.		\$ 4.172,04		
Remanente de Ejerc. Anteriores (Incremento de Patrimonio)			\$ 8.494,89	(4)
TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO			\$ 446.524,86	(5)

(1) Incluye Ingresos Tributarios Provinciales (Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados, Inmobiliario, Automotores y Rodados, Impuesto a los Sellos – Rentas Generales, Ingresos Brutos y Otros Tributos Provinciales), Ingresos No Tributarios Provinciales (Tasas y Tarifas, Derechos y Otros No Tributarios), y Rentas de la Propiedad.

(2) Incluye Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

(3) En la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento al 31-12-22 Administración Provincial (Ordenado) –el Uso del Crédito es registrado, como Fuentes Financieras e integrado por “Disminución de Activo Financiero” y “Endeudamiento Público e Incremento de otros Pasivos a Corto y Largo Plazo”.

(4) Expresado en el mismo cuadro antes citado como “Incremento del Patrimonio”.

(5) No se incluyen las “Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas”..

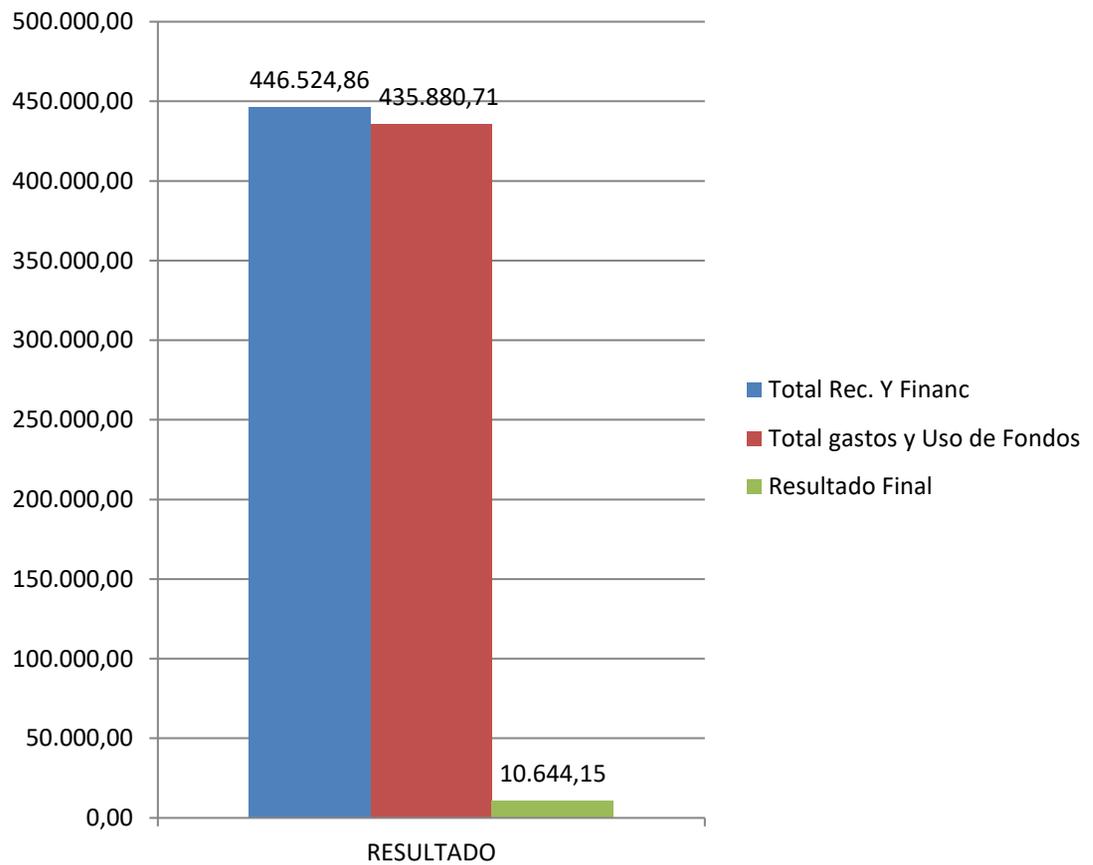
Evolución del Resultado de las Ejec. Presup. (en millones de pesos)

Total de Recursos y Financiamiento		\$ 446.524,86
Menos: Total de Gastos y Uso de Fondos		\$ 435.880,71
Gastos Totales	\$ 403.568,74	
Total de Uso Fondos	\$ 32.311,97	
	Resultado	\$10.644,15

En el cuadro que antecede, cuyas cifras se desprenden también de la Cuenta de Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Provincial al 31 de diciembre de 2.022 (Ordenado) de la Cuenta de Inversión del ejercicio, no se incluyen las Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas, tanto en los Recursos como en los Gastos Totales.

En el Ejercicio 2.022 el Resultado positivo de \$ 10.644,15 (en millones de pesos), surge de la sumatoria de los Ingresos Corrientes (Ingresos Tributarios, Ingresos no Tributarios, Rentas de la Propiedad y Transferencias Corrientes), Ingresos de Capital (Transferencias de Capital, disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital) y Fuentes Financieras (Disminución de Otros Activos Financieros a Largo Plazo, Endeudamiento Público e Incremento del Patrimonio – Remanentes); menos el total de los Gastos Corrientes (Gastos de Consumo, Rentas de la Propiedad, Prestaciones de la Seguridad Social, Impuestos Directos y Transferencias Corrientes), Gastos de Capital (Inversión Real Directa, Transferencias de Capital e Inversiones Financieras) y Aplicaciones Financieras (Inversiones Financieras y Amortización de la Deuda).

En los Recursos del Ejercicio 2.022 (de Jurisdicción Nacional), como hemos expresado precedentemente, la Contaduría General de la Provincia ha considerado en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, las Transferencias Corrientes (Aportes No Reintegrables) del Gobierno Nacional, en su totalidad.



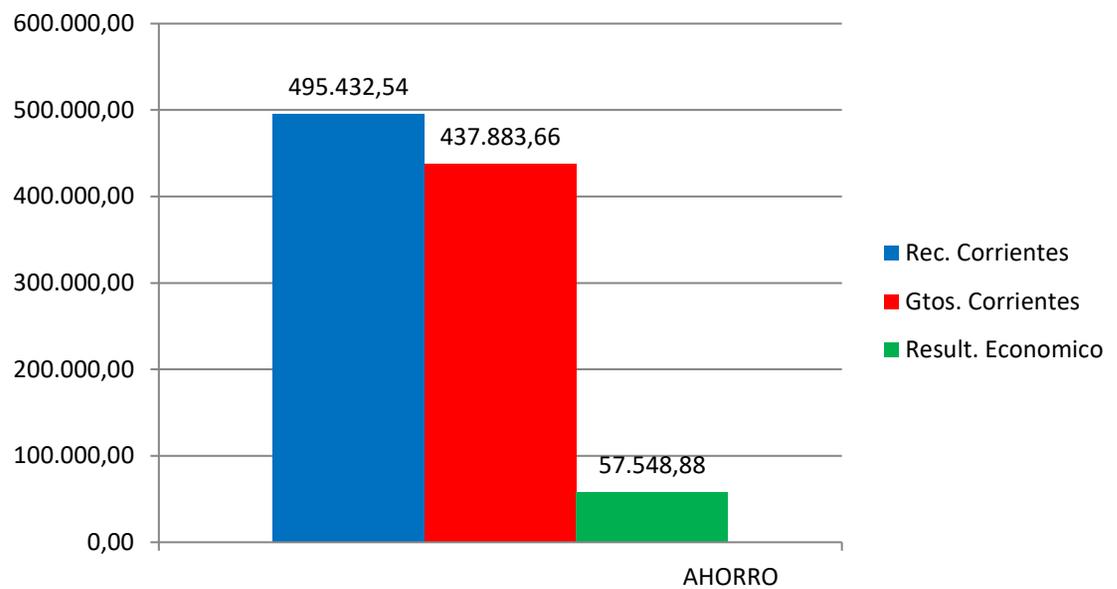
2) INDICADORES QUE SURGEN DE LA CUENTA AHORRO–INVERSION–FINANCIAMIENTO

a) **Resultado Económico (en millones de pesos)**

Es la relación que existe entre los Recursos Corrientes y los Gastos Corrientes, que nos permite percibir claramente el grado de fortaleza fiscal, al determinar la propensión al Ahorro o al Desahorro que tuvo el Gobierno, en la administración de su hacienda.

Recursos Corrientes	\$ 495.432,54
<u>Menos.</u> Gastos Corrientes	<u>\$ 437.883,66</u>
Resultado Económico (ahorro)	\$ 57.548,88

Resultado Económico



Lo expuesto en valores absolutos, puede ser presentado en términos de ratios, lo que da como resultado un 11,62 % de ahorro, es decir, se gastó ese porcentaje por debajo de la recaudación.

En una situación fiscal sólida, el resultado debe ser positivo, a fin de que los excedentes permitan cubrir en parte los gastos de capital necesarios para las funciones propias del Estado, así como atender los servicios de la Deuda Pública.

En el análisis en cuestión, vemos que en el Ejercicio 2.022 hubo un ahorro, debido a que los Recursos Corrientes fueron superiores a los Gastos Corrientes, lo que implica que existió un nivel de autofinanciamiento en las operaciones corrientes para afrontar inversiones en la cuenta de capital.

b) Resultado de la Cuenta de Capital (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos de Capital, los Gastos de Capital.

Se registran como Recursos de Capital los siguientes conceptos: Recursos Propios de Capital, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas y para Aplicaciones Financieras, Disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital.

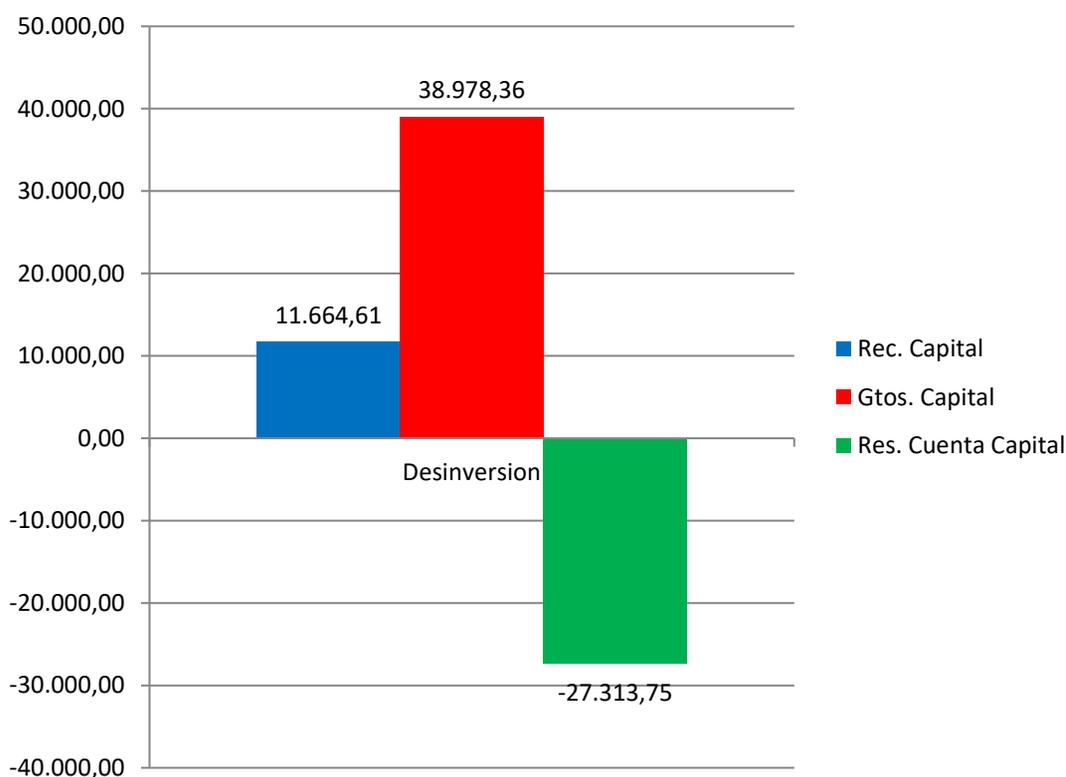
Como Gastos de Capital, se exponen los siguientes conceptos: Inversión Real Directa, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas e Inversión Financiera.

Para el ejercicio bajo análisis se obtienen los siguientes valores:

Recursos Capital	\$11.664,61
<u>Menos: Gastos Capital</u>	<u>\$ 38.978,36</u>
Resultado Cuenta de Capital (Desinversión)	- \$ 27.313,75

El resultado negativo del presente Ejercicio expresa que los Recursos de Capital no fueron suficientes por sí mismos para hacer frente a las Erogaciones de Capital del ejercicio, determinando dicho resultado.

Resultado de la Cuenta de Capital

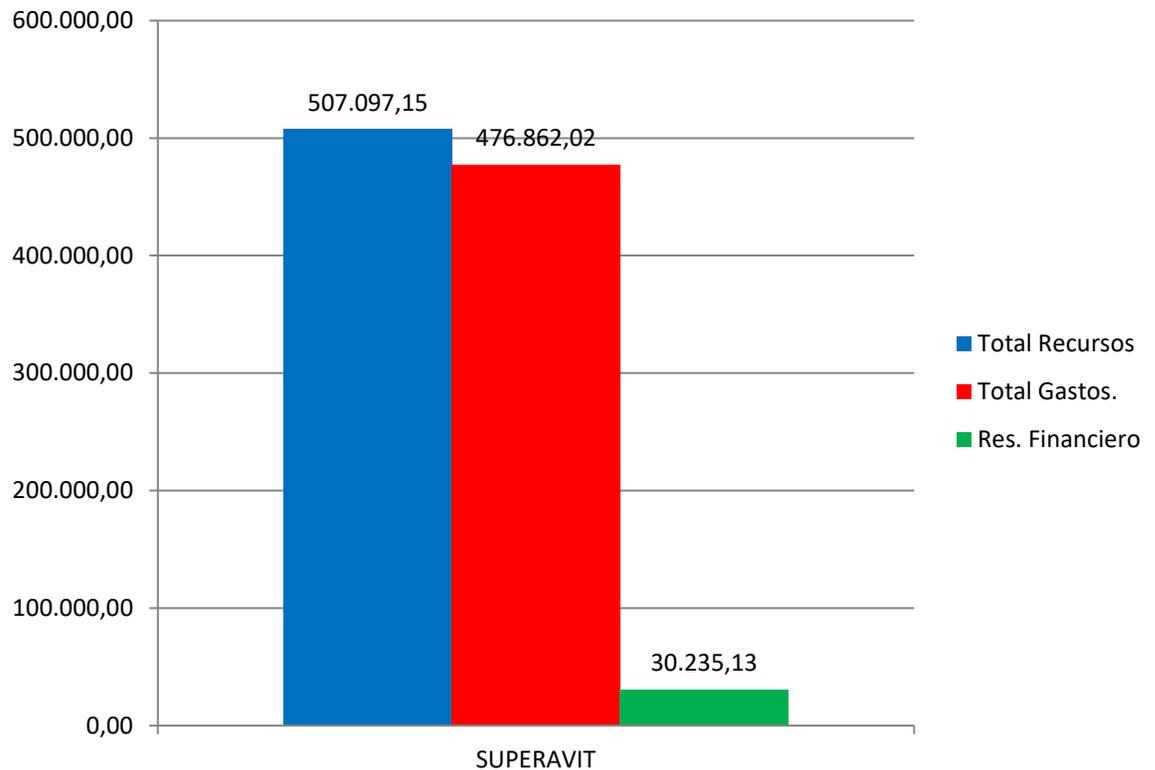


c) Resultado Financiero (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos Totales (Corrientes y de Capital) los Gastos Totales (Corrientes y de Capital), obteniendo así el Superávit o Déficit Fiscal del Ejercicio.

Total de Recursos	\$ 507.097,15
<u>Menos: Total de Gastos</u>	<u>\$ 476.862,02</u>
Resultado Financiero (Superávit)	\$ 30.235,13

Resultado Financiero



d) Determinación de la necesidad de financiamiento (en millones de pesos)

Quando la estructura fiscal es solvente, el resultado de la Cuenta de Capital negativo es afrontado con el sobrante de los Recursos Corrientes. Al resultado económico obtenido le sumamos el resultado de la Cuenta de Capital, a fin de establecer la necesidad o no de financiamiento, la que constituye una variable de suma importancia. La existencia de dicha variable, nos indica si fue necesario recurrir al auxilio de recursos de terceros para poder concretar la gestión de gobierno en el ejercicio.

Resultado Económico (Ahorro)	\$ 57.548,88
<u>Mas:</u> Resultado Cuenta de Capital	<u>- \$27.313,75</u>
Diferencia Positiva	\$ 30.235,13

El valor obtenido surge del ahorro del período en razón de la comparación de Recursos y Gastos Corrientes con la inversión determinada precedentemente, obteniéndose así una diferencia positiva de \$30.235,13 (en millones de pesos), que expresa que no fue necesario recurrir al financiamiento para afrontar la totalidad de la Inversión del período.

e) **Determinación del nivel de endeudamiento (en millones de pesos)**

El artículo 15 de la Ley 27.428 de Responsabilidad Fiscal establece que: “... *los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que, el nivel de endeudamiento de sus Jurisdicciones, sea tal que, en ningún Ejercicio Fiscal, los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencia por coparticipación a municipios...*”.

Esta norma legal determina la elaboración de la siguiente fórmula a los fines de determinar el cumplimiento del citado artículo en el ejercicio 2.022

Servicio de la Deuda
Ingresos Corrientes - Participación a Municipalidades y Comunas Rurales
\$ 25.139,88
\$ 495.432,54 - \$34.473,46

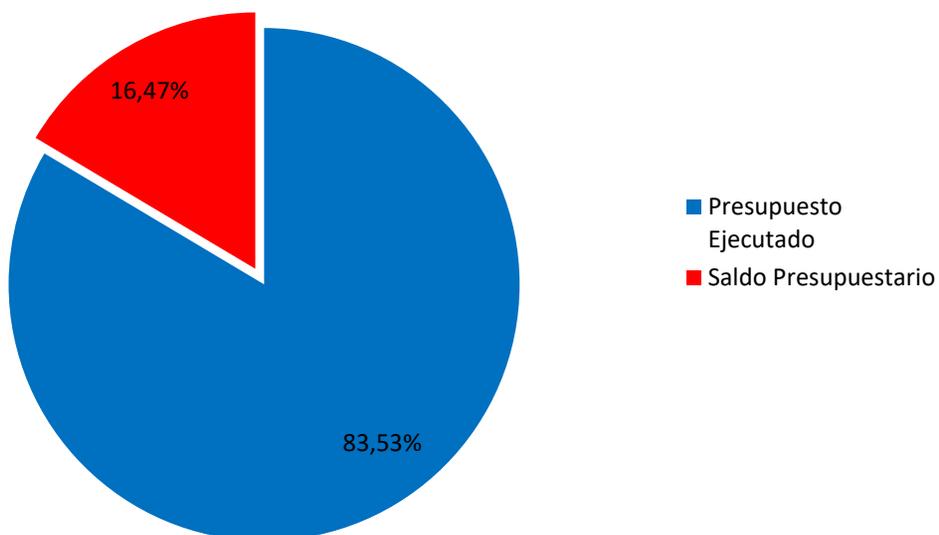
De ello se desprende que, el porcentaje obtenido es del 5,45 % y por lo tanto no se supera el parámetro del 15 %, establecido por el artículo 15 de la Ley 27.428.

f) **Determinación del grado de cumplimiento del mandato presupuestario (en millones de pesos)**

➤ **Relacionado al Gasto:** el monto total de Gastos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 609.540,08 (fojas 221), en tanto los Gastos Ordenados a Pagar (según Ejecución Presupuestaria) alcanzaron a suma de \$509.173,99, determinándose un saldo presupuestario en el ejercicio de \$100.366,09.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$1 del crédito autorizado se ejecutaron \$ 0,8353.

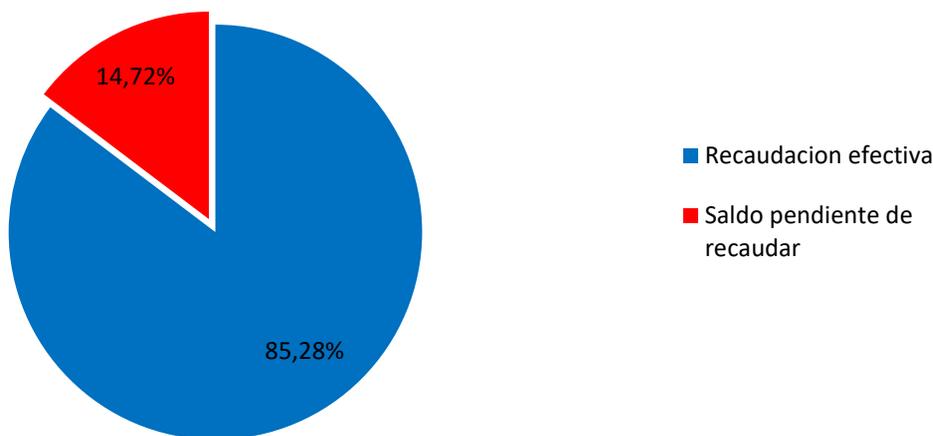
Ejecución Presupuestaria Vigente relacionada al Gasto



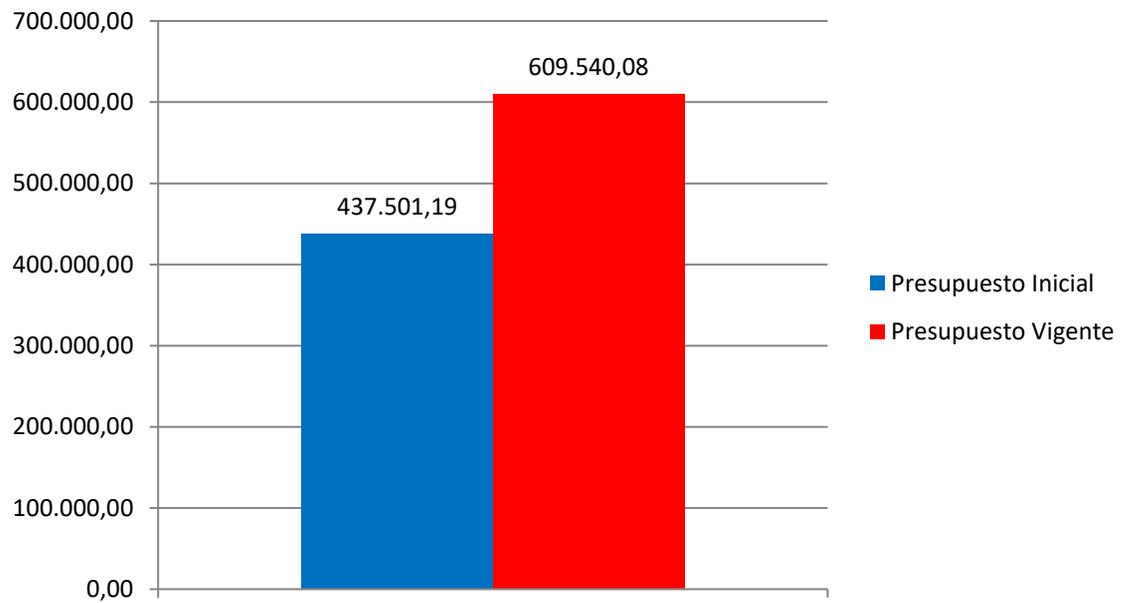
➤ **Relacionado al Recurso:** el monto total de Recursos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 609.540,08 (fojas 76), en tanto los Recursos efectivamente recaudados alcanzaron la suma de \$519.818,14 determinándose un saldo pendiente de recaudar en el ejercicio de \$89.721,94.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$ 1 estimado se ha recaudado \$ 0,8528.

Ejecución Presupuestaria vigente relacionada al Recurso



Comparativo Presupuesto inicial vs.vigente (en millones de pesos)

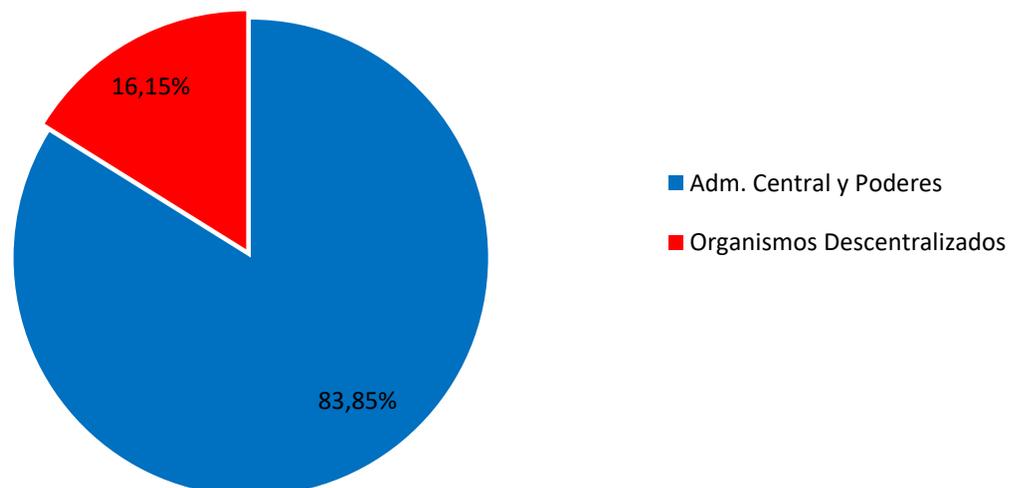


Se verifica una ampliación del Crédito Presupuestario Inicial de Recursos y Gastos con relación al Vigente del 39,32 %.

g) Indicadores presupuestarios para la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados (en millones de pesos)

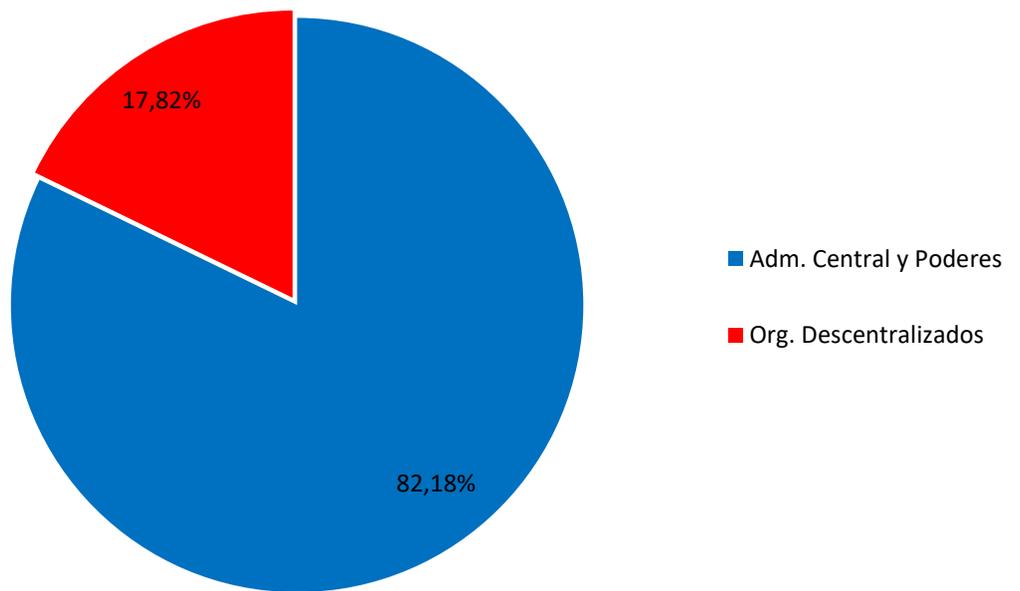
<u>EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO</u>	\$ 509.173,99	100,00 %
Ejecución Adm. Central y Poderes	\$ 426.942,51	83,85 %
Ejecución Org. Descentralizados	\$ 82.231,48	16,15 %

Ejecución del Gasto



<u>RECAUDACION DE RECURSOS</u>	\$ 519.818,14	100,00 %
Recaudación Adm. Central y Poderes	\$ 427.213,74	82,18 %
Recaudación Org. Descentralizados	\$ 92.604,40	17,82 %

Recaudación de Recursos



CAPITULO II

1).- INTRODUCCIÓN:

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022 presenta la confección por la Contaduría General de la Provincia de los distintos Estados Presupuestarios, Financieros y Contables que fueron informados detalladamente en el Capítulo I. La exposición de los Estados antes mencionados está normada por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia. La preparación de los Estados Contables responde a normas específicas que regulan la materia y cuyo análisis está a cargo, en los casos que les competen, de las distintas Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

En un primer análisis reiteramos la importancia que tiene dentro de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022 la Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, atento a la relevancia que contiene este aspecto dentro de las finanzas públicas provinciales. Esta ejecución presupuestaria informa separadamente, por un lado, la Administración Centralizada y Poderes del Estado y, por el otro, los Organismos Descentralizados, tanto los que consolidan como los que no consolidan. Asimismo se advierte que los Organismos Descentralizados no incluidos en el sistema SAFYC, presentan su Ejecución Presupuestaria con información de características propias.

En cuanto a los Estados Contables y Financieros contenidos en la Cuenta de Inversión, en los distintos organismos, las Delegaciones Fiscales actuantes efectuaron controles a los efectos de obtener los respectivos informes, basados en la documentación sustentatoria que consideraron válida y suficiente, que dan origen y fundamento a su opinión sobre los Estados Contables analizados.

A los efectos de un mayor ordenamiento y claridad en lo que a este tema se refiere, la metodología adoptada de exposición y análisis se desarrolla sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos de la Administración Centralizada y sus respectivas Cuentas Especiales – en los casos que así corresponde – para luego continuar con lo referido a otros Poderes del Estado y, finalmente, Organismos Descentralizados que consolidan y los que no consolidan. A posteriori, se desarrolla lo concerniente al Estado de la Deuda Pública; los Estados Contables y Financieros de la Administración Centralizada, de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados que consolidan y los que no lo hacen. Finalmente, lo referente al informe sobre la gestión financiera consolidada del Sector Público Provincial.

Limitaciones al Alcance de nuestra tarea:

A continuación enunciamos limitaciones a la labor realizada que estimamos como relevantes en el desarrollo del trabajo:

1 – La Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia exponen saldos provisorios en los Estados Contables durante el período 2.022, atento a que se realizan los ajustes definitivos al cierre del ejercicio. Se advierte que del sistema surgen modificaciones y/o ajustes a operaciones realizadas a fecha de origen de los mismos, cuando corresponde realizar dichos ajustes a la fecha de la detección de tales movimientos. Este procedimiento impide el control definitivo de los cierres mensuales.

Los Estados Contables definitivos, con sus saldos finales, estuvieron a disposición de este Organismo de Control el día 31 de mayo de 2.023, por lo que a partir de esa fecha se pudo desarrollar la labor específica sobre registros y saldos definitivos.

2 – A partir del Ejercicio 2.008 entró en plena vigencia el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) por Decreto N° 2/3 de fecha 02 de enero de 2.008, como único sistema de registro de transacciones presupuestarias, financieras y contables a utilizar por la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados. Este sistema contiene limitaciones y observaciones que realizamos en el presente capítulo. Cabe aclarar que por Decretos N° 3.700/3 ME del 09/11/2.010, N° 831/3 ME del 31/03/2.011 y N° 3.193/3 ME del 30/09/2.022, se exceptúa a la Caja Popular de Ahorros, al Instituto de Previsión y Seguridad Social, a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes y al Departamento Producción de Institutos Penales, a efectuar sus registros en dicho sistema.

Asimismo, se constató la utilización de dos bases de datos, una para la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados que consolidan, y otra para los Organismos Descentralizados que no consolidan. Cabe destacar que para el ejercicio 2.023 se unificaron las bases de datos para toda la Administración Provincial.

3 - Las labores de control se circunscribieron al análisis de las registraciones contables que surgieron del sistema SAFyC vigente y de la documentación respaldatoria requerida oportunamente a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, entre otros organismos, mediante procedimientos de muestreo que se consideraron suficientemente representativos en cada circunstancia, para cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente.

4 - A fin de efectuar la validación de los fondos transferidos por los Organismos Nacionales al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y sus Organismos Centralizados y

Descentralizados, se llevó a cabo la verificación a través de los informes remitidos por la Sindicatura General de la Nación y por Organismos Nacionales los cuales fueron circularizados.

Estados Contables Presentados:

La Contaduría General de la Provincia ha presentado el 31 de Mayo de 2.023, la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022, la cual contiene los Estados de Ejecución Presupuestaria en sus distintas modalidades, que obran de folio 07 a 899 del Tomo I. Asimismo se encuentran contenidos los Estados Contables y Financieros que corren agregados de folios 904 a 1383 del Tomo II del documento citado.

En la presentación efectuada por el Órgano Gubernamental se exponen, en el Tomo I, los Estados de Ejecución Presupuestaria que se presentan conforme a las distintas modalidades, los mismos están expuestos para la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y Organismos Descentralizados que consolidan: Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Hídricos, Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, Ente de Infraestructura Comunitaria, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, Sistema Provincial de Salud, Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa, Ente Cultural de Tucumán, Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento y Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Asimismo, se exponen los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos correspondientes a los Organismos Descentralizados que no consolidan y que se detallan a continuación: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, Instituto de Desarrollo Productivo, Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán y Departamento Producción de Institutos Penales, expuestos según Balance por Objeto del Gasto y Recursos por Rubro.

Posteriormente, dentro del Tomo II, se expone en primer lugar como Estado Financiero, el Estado de Tesorería de la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y luego, de los Organismos Descentralizados que consolidan y los que no consolidan, con excepción de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y Departamento Producción de Institutos Penales.

Asimismo, se presenta lo referido a los Estados Patrimoniales, Estado de Recursos y Gastos, Estado del Tesoro, Balance de Sumas y Saldos, y Estado de Origen y Aplicación de Fondos. También se presenta el Estado de Situación de la Deuda Pública Provincial.

2).- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

Las distintas Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas destacadas en la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados, se pronunciaron expresando la razonabilidad de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2.022, en lo que se refiere a Recursos y Gastos en sus diferentes etapas; con las salvedades que se consideran relevantes y que se transcriben a continuación:

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS:

Ministerio de Desarrollo Productivo

“....El Recurso 12725 – Infracciones Ambientales- arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria del recurso”.

El Recurso 17519 – Transferencia Nacionales a Clasificar – CE-, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.

Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo

“...Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$322.896; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.”

En relación a los fondos recibidos por aplicación de la Ley 19.800 ‘Fondo Especial del Tabaco’, la porción correspondiente para atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acreditan en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 360000200974712 ‘División Tabaco’, donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario, sin embargo, los registros son efectuados en forma global en lugar de realizarlo individualmente.

Se advierte que los Recursos 12118 – Fondo Provincial de Sanidad Vegetal- y 17632 – Bosques Nativos-, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos, fueron superiores a la asignación presupuestaria de los recursos.

El Recurso 12998 – Ingresos no Tributarios a Clasificar-, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

“...Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$166.828; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.”

Los Recursos 12211 – Fondo Desarrollo Minero-, 12724 – Fiscalización Ambiental- y 17516 – Fondo Nacional Minero-, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria de los recursos.

El Recurso 12998 - Ingresos no Tributarios a Clasificar-, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.

Ministerio de Desarrollo Social

“...Se detectó que los Recursos 12997- Ingresos no Tributarios a Clasif. P/ Devoluciones del Ej. Y Ej. Ant.- y 12998 - Ingresos no Tributarios a Clasificar-, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación de los mismos, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación de los recursos y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art. 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.

El Recurso 17657 – Banco de Maq., Herram. y Materiales-, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria del recurso.

Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$108.177,15 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1080/3 ME.”

Se constató la existencia de Fondo de Combustible no regularizado presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$1.154.406,00; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.

Con respecto a los Programas Nacionales “Seguridad Alimentaria” y “Políticas Sociales Comunitarias”; se detectó que se emitieron órdenes de pago a favor del SAF 33 afectando el Presupuesto 2.022 con anterioridad al real devengamiento del gasto. Según el artículo 45 del Decreto N° 1.080/3 (ME) del 14/12/2.007, el gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación. A través del código del Recurso 12997 “Ingresos no Tributarios a clasificar para devoluciones del ejercicio y ejercicios anteriores” y Recurso 12998 “Ingresos no Tributarios a clasificar”, se realizan las devoluciones de los fondos que no fueron gastados efectivamente de las órdenes de pagos emitidas a nombre del propio SAF. Ello genera que, al realizarse la devolución de estos fondos, se produzca una duplicación de ingresos en los recursos y al emitirse una nueva Orden de Pago para utilizar los fondos no invertidos oportunamente, también se duplican los gastos.

Ministerio de Educación

“... las órdenes de pago correspondientes a las maestras integradoras fueron emitidas a favor del Ministerio de Educación, cuando correspondía emitirlas a nombre de los beneficiarios. Cabe indicar que esta situación fue regularizada en el segundo semestre del ejercicio.

Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$9.633; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.

Existen cuentas bancarias no registradas en el SAFyC, las cuales son utilizadas para los recursos de origen nacional con tratamiento extrapresupuestario, ellas son: INET LEY 26.058, Min. De Educación INET, Pacto Federal Educativo, Red Federal Formación Docente Continua, UNICEF, Programas Diversos (P44: Mejoramiento de la Calidad Educativa – P47: Plan Nacional Integral de Educación Digital), Dirección de Educación Superior, PROMER II y Ministerio de Educación Retenciones.

Por lo antes expuesto, existen recursos de origen nacional que no se encuentran incluidos en la Ley 9.474 de Presupuesto General 2.022. Consideramos que, los mismos deben ser presupuestarios, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, y los movimientos de las cuentas bancarias deben registrarse en el SAFyC, según lo establecido por el Decreto N° 2/3 (ME) del 02 de enero del 2.008.

En el Ejercicio 2.022 ingresaron fondos nacionales por un total de \$2.302.959.049,48 de los cuales solo se agregó al Presupuesto de la Provincia la suma de \$639.543.626,31 correspondiente al Recurso 22553 Pacto Federal Educativo, lo que representa un 27,77% del total recibido en el ejercicio.

Asimismo informa, con relación al Recurso 22553 – Pacto Federal Educativo, que la registración del ingreso se realiza al momento del pago de los certificados de obra, no cuando efectivamente se produce su recaudación.

El Recurso 12997 - Ingresos no Tributarios a Clasif. P/ Devoluciones del Ej. y Ej. Ant., arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.”

Cabe destacar que los certificados de obras correspondientes al Programa 34 – C.E. 329.13 – Pacto Federal Educativo, fueron imputados a una única obra N° 99 ‘Construcción, Ampliación y Refacción en Escuelas Varias’, cuando corresponde que se abra una unidad de inversión para cada obra en particular, atento lo indicado en el artículo 7° de la Ley 5.854 – Ley de Obras Públicas...”

Centro de Innovación e Investigación para el Desarrollo Educativo, Productivo y Tecnológico (CIIDEPT)

“...Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$96.211; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.”

Dirección Provincial de Aeronáutica

“... Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$16.000.000 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1080/3 ME.”

Ministerio de Economía

Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$422.095,51; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.

El Recurso 12914 – Devolución de Sueldo del Ejercicio, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.

Dirección General de Catastro

El Recurso 12964 -Ley Convenio Dirección de Catastro- relacionado al Colegio de Agrimensores de la Provincia, cuenta con recaudación efectiva por encima de su asignación presupuestaria, por lo que muestra un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo.

Obligaciones a Cargo del Tesoro

“...Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del programa 92 “Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales” se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los saldos financieros de los mismos.

Cabe destacar, que se verificó que a través de comprobantes extrapresupuestarios con el código MIE 397, se realizan transferencias a Municipios y Comunas Rurales. Este proceso comienza mediante Decreto del Poder Ejecutivo autorizando a otorgar préstamos a las Comunas Rurales en el marco de la Ley 8.773 y su modificatoria Ley 9.007. Posteriormente las diferentes Comunas presentan carpetas con proyectos de obras, las cuales son aprobadas por Resolución del Ministerio de Interior. Luego, el Ministerio de Economía emite Resolución autorizando a la CAJA POPULAR DE AHORROS a transferir al FONDO FIDUCIARIO COMUNAL la suma aprobada por el Ministerio de Interior, facultando a la Secretaría de Hacienda a disponer pagos parciales. Este Acto Administrativo no es remitido a Control Preventivo.”

Ministerio de Gobierno y Justicia

Se detectó que los ingresos provenientes de la Ley Provincial 8.365, referida a derechos del consumidor, y Ley Nacional 19.511, relacionada a metrología legal, ingresan a un único código de Recurso N° 12148 “Multas Ley 8.365”, incumpliendo con el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera que establece que los recursos deberán figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

En relación al Recurso de la Ley 17.671, se observa que la cuenta bancaria 72958/9 del Banco Macro S.A., que forma parte del circuito financiero, no está registrada en el SAFyC. Asimismo informamos que los depósitos que ingresan a la cuenta bancaria 98301/7, se realizan en forma extemporánea, incumpliendo lo establecido por Resolución N° 2207 (RENAPER del 23/12/2.009), la cual establece que los depósitos deben ser efectuados el día hábil subsiguiente de la recaudación.

Cabe destacar que en el presente ejercicio, se creó para dicho Organismo la estructura presupuestaria referida al Narcomenudeo, financiada con Recursos específicos de origen Nacional. Al cierre del ejercicio se observa que dicha estructura cuenta con gastos, sin haber una recaudación efectiva de los recursos de origen Nacional. Ello se debe a que por Decreto N° 3661/3 (SH) del 28/10/2022, se otorga un Anticipo Financiero Reintegrable, con fondos de rentas generales (Fuente 10), por \$19.800.000,00, el cual deberá ser reintegrado cuando se reciban los fondos de la Nación.

Al cierre del ejercicio, no llegaron los fondos nacionales, lo que implica una incorrecta exposición de los gastos, ya que figuran en el sistema SAFyC (reporte de gasto por ejecución presupuestaria) como gastados con recursos de jurisdicción Nacional, sin que dichos recursos cuenten con recaudación efectiva. (Reporte de ejecución Recurso por Rubro). No dando cumplimiento a lo normado por artículo 12 de la Ley 5673.-

Cabe aclarar que por Resolución N° 841 (SH) del 10/05/2.023, se convalidan las sumas ejecutadas con fondos de rentas generales (fuente 10), en la estructura presupuestaria financiada con recursos nacionales y no reintegrados por la Nación.

Ministerio de Interior

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del programa 12 “Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales” se realiza a través de una única estructura presupuestaria, la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los saldos financieros de los mismos.

Secretaría de Estado de Trabajo

“...La cuenta bancaria N° 360000001179789 del Banco Macro SA, la cual es utilizada para recaudar los pagos que realizan terceros, por las multas que impone la Secretaria de Estado de Trabajo, no se encuentra incluida en el Sistema SAFyC. Lo allí recaudado es transferido a la Cuenta Bancaria N° 97184/3, la cual se encuentra incluida en el sistema.”

Cabe destacar que la incorporación de Recurso Remanente 34551, se realizó por un monto superior al saldo financiero de la cuenta bancaria asociada al mencionado recurso al 31/12/2.021; ello es debido a que un ingreso fue registrado dos veces por error en el mes de diciembre del 2.021 y el ajuste se realizó una vez finalizado el ejercicio económico.

Ministerio de Salud Pública

“...Se constató la existencia de numerosas reversiones de compromisos. Las mismas se deben a que, al momento de autorizar la entrega de medicamentos, anteojos, prótesis, órtesis, pañales, leche, sillas de ruedas y material descartable, etc, se emite una Resolución y se compromete el gasto por un importe determinado. Luego estas compras se van agrupando por proveedor para ser abonadas, y al momento de autorizar el pago de las mismas, se emite una nueva Resolución, se revierten los compromisos anteriores y se emite uno nuevo por el importe total a abonar.

Existe un Anticipo de Fondos para gastos determinados por \$5.000.000,00 que se encuentra pendiente de regularización presupuestaria al 31/12/2.022, sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Cabe destacar que existe una deuda que posee la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) para con la Provincia de Tucumán por el Programa Federal Incluir Salud (PROFE) al 31/12/2.022 que asciende a \$529.946.968,72. La misma se expone como nota en los Estados Contables de la Administración Central y Poderes del Estado.”

Los fondos que son transferidos por la Agencia Nacional de Discapacidad en el marco del Programa Incluir Salud, se registran presupuestariamente y contablemente por percibido. Si bien no se registran los recursos en la etapa de la liquidación, en notas en los estados contables se informa la deuda del Organismo Nacional con el Ministerio de Salud de la Provincia.

Dirección de Arquitectura y Urbanismo

Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$229.320.693,53 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Dirección General de Institutos Penales

Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$300.000; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.

El Recurso 22419 – Transferencias Nacionales a Clasificar AC, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.

Ministerio de Seguridad

Cabe destacar que en el presente ejercicio, se creó para dicho Organismo la estructura presupuestaria referida al Narcomenudeo, financiada con Recurso específicos de origen Nacional. Al cierre del ejercicio se observa que dicha estructura cuenta con gastos, sin haber una recaudación efectiva de los recursos de origen Nacional. Ello se debe a que por Decreto N° 3.527/3 (SH) del 24/10/2.022, se otorga un Anticipo Financiero Reintegrable, con fondos de rentas generales (Fuente 10), por \$300.000.000,00, el cual deberá ser reintegrado cuando se reciban los fondos de la Nación.

Al cierre del ejercicio, no llegaron los fondos nacionales, lo que implica una incorrecta exposición de los gastos, ya que figuran en el sistema SAFyC (reporte de gasto por ejecución presupuestaria) como gastados con recursos de Jurisdicción Nacional, sin que dichos recursos cuenten con recaudación efectiva. (Reporte de ejecución Recurso por Rubro). No dando cumplimiento a lo normado por artículo 12 de la Ley 5.673.-

Cabe Aclarar que por Resolución N° 841 (SH) del 10/05/2023, e convalidan las sumas ejecutadas con fondos de rentas generales (fuente 10), en la estructura presupuestaria financiadas con recursos nacionales y no reintegrados por la Nación.

Secretaría General de la Gobernación

“...Existen Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$1.360.554; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.”

Los Recursos 12998 - Ingresos no Tributarios a Clasificar y 22419 - Transferencias Nacionales a Clasificar AC-, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación de los mismos, sin realizar, mediante

Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación de los recursos y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.

Representación Oficial de la Provincia en la Capital Federal

“...En el período bajo análisis el Organismo no presentó Conciliaciones Bancarias. Cabe destacar que mediante expediente N° 1713-270-CFG-2021 se solicitó al organismo la presentación de las conciliaciones bancarias en el sistema SAFyC correspondientes a los años 2.021 y 2.022, dando origen a los Acuerdos del Tribunal de Cuentas N° 256 del 07/02/2.022, N° 1.846 del 27/04/2.022, N° 2534 del 02/06/2.022, N° 1407 del 10/04/2.023 y N° 2542 del 13/06/2.023, por los cuales se requirió al Organismo el cumplimiento de lo indicado y se aplicaron al Representante Oficial de la Provincia de Tucumán en Capital Federal, multas establecida por el artículo 133 de la L.A.F.

Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales

“...Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$301.154,93 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.”

b).- PODERES DEL ESTADO Y ÓRGANOS DE CONTROL

Poder Legislativo

“...el Organismo no efectúa las registraciones de los libros banco en el sistema SAFyC, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Decreto 2/3 ME del 02/01/2.008. Cabe aclarar que se debe tener presente además lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Administración Financiera. Esta situación también se verifica para los fondos provenientes de los excedentes financieros.

Se verifica asimismo en el sistema SAFyC que, para la totalidad de los fondos que se transfieren al Organismo, se registran durante el ejercicio, Ordenes de Pagos a favor del Servicio Administrativo por importes globales, transfiriendo financieramente estos fondos a las cuentas bancarias de dicho Servicio Administrativo; incumpliendo de esta manera los artículos 45 y 46 de la Ley de Administración Financiera y su reglamentación; por cuanto dichas partidas presupuestarias no reflejan el real devengamiento del gasto. Atento a lo antes descripto, y que dichas cuentas no se encuentran incluidas en el sistema SAFyC, no es posible realizar el control presupuestario, contable y financiero a través de dicho sistema...”

Se informa que mediante el artículo 11 de Ley 9.138 de Presupuesto 2.019, queda derogada la Ley 5.692 Complementaria de Presupuesto, por la cual, entre otras cuestiones, fijaba

los lineamientos a seguir para realizar las modificaciones presupuestarias. Por Decreto 292/3 (ME) del 05/02/2.008, se dictaron normas de aplicación para la ejecución del Presupuesto General de la Provincia, y en su artículo 13 se invita a los poderes Legislativo y Judicial a dictar normas similares en el ámbito de su competencia. El Poder Legislativo no cuenta a la fecha con norma específica que reglamente las modificaciones presupuestarias.

Poder Judicial

“...Vale mencionar que el Organismo no realiza una correcta registración de la etapa del Compromiso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y la Resolución N° 55 de 2.015 de la Contaduría General de la Provincia, por cuanto registra el mismo con el acto administrativo que autoriza las medidas preparatorias para realizar el gasto y no con el acto administrativo que autoriza el gasto, tal como dispone la normativa antes mencionada.

Es de destacar que no existe una cuenta corriente asociada a cada recurso en particular, los Recursos 12111, 12319 y 16123 se encuentran relacionados con las cuentas corrientes 1-1-6459 y 1-1-6466, no dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera...”

Ministerio Público Fiscal

“... Con relación a la registración de la recaudación del recurso 12959 Ingresos por Escuela de Capacitación, la misma se realiza en forma mensual. Por lo expuesto, no se da cumplimiento a lo normado por los artículos 11 y 46 de la Ley 6.970 – de Administración Financiera y Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-.”

Cabe destacar que en el presente ejercicio, se creó para dicho Organismo la estructura presupuestaria referida al Narcomenudeo, financiada con Recursos específicos de origen Nacional. Al cierre del ejercicio se observa que dicha estructura cuenta con gastos, sin haber una recaudación efectiva de los recursos de origen Nacional. Ello se debe a que por Decreto N° 3864/3 (SH) del 14/11/2.022, se otorga un Anticipo Financiero Reintegrable, con fondos de rentas generales (Fuente 10), por \$300.000.000,00, el cual deberá ser reintegrado cuando se reciban los fondos de la Nación.

Al cierre del ejercicio, no llegaron los fondos nacionales, lo que implica una incorrecta exposición de los gastos, ya que figuran en el sistema SAFyC (reporte de gasto por ejecución presupuestaria) como gastados con recursos de jurisdicción Nacional, sin que dichos recursos cuenten con recaudación efectiva. (Reporte de ejecución Recurso por Rubro). No dando cumplimiento a lo normado por artículo 12 de la Ley 5673.-

Cabe aclarar que por Resolución N° 841 (SH) del 10/05/2.023, se convalidan las sumas ejecutadas con fondos de rentas generales (fuente 10), en la estructura presupuestaria financiadas con recursos nacionales y no reintegrados por la Nación.

Ministerio Pupilar y de la Defensa

Cabe destacar que en el presente ejercicio, se creó para dicho Organismo la estructura presupuestaria referida al Narcomenudeo, financiada con Recurso específicos de origen Nacional. Al cierre del ejercicio se observa que dicha estructura cuenta con gastos, sin haber una recaudación efectiva de los recursos de origen Nacional. Ello se debe a que por Decreto N° 3526/3 (SH) del 24/10/2.022, se otorga un Anticipo Financiero Reintegrable, con fondos de rentas generales (Fuente 10), por \$300.000.000,00, el cual deberá ser reintegrado cuando se reciban los fondos de la Nación.

Al cierre del ejercicio, no llegaron los fondos nacionales, lo que implica una incorrecta exposición de los gastos, ya que figuran en el sistema SAFyC (reporte de gasto por ejecución presupuestaria) como gastados con recursos de jurisdicción Nacional, sin que dichos recursos cuenten con recaudación efectiva. (Reporte de ejecución Recurso por Rubro). No dando cumplimiento a lo normado por artículo 12 de la Ley 5.673.-

Cabe aclarar que por Resolución N° 841 (SH) del 10/05/2.023, se convalidan las sumas ejecutadas con fondos de rentas generales (fuente 10), en la estructura presupuestaria financiadas con recursos nacionales y no reintegrados por la Nación.

c).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

c.1- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN

Dirección Provincial de Vialidad

“...Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$665.150 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME y Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$804.684,96; sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.”

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

“...Al producirse economías de obra, el Organismo revierte los comprobantes de compromiso originales en el SAFyC y posteriormente vuelve a comprometer el gasto por el nuevo importe (neto de la economía de obra). Mediante expediente N° 13357/440-2.017 el Organismo

solicitó a la Contaduría General de la Provincia que se expida con respecto al tratamiento del tema, encontrándose a la fecha pendiente de resolución...”

Sistema Provincial de Salud

“... Existen 100 cuentas bancarias que figuran en el SAFyC, sin registro de movimiento, ellas corresponden a cuentas bancarias de efectores que utilizan las mismas para recibir fondos de funcionamiento en forma mensual.

Se realiza la carga presupuestaria del Recurso 11271 – Para la Salud Pública, desde el resumen bancario, por los importes transferidos por la Tesorería General de la Provincia. Existe una demora en la registración del recurso, no cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

En el Recurso 12942 – Recursos Propios- SIPROSA, se registra la recaudación de distintos recursos: Multas, Compra de Pliegos, CUCAI Tucumán, Dirección de Bromatología, Fiscalización Sanitaria, Salud Ambiental, artículo 21 y 21 bis Ley 5.115 y Examen Psicofísico aspirante a Policía de Tucumán. De esta manera no se verifica el cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, ya que no se exponen los recursos por separado y por su importe íntegro.”

Se advierte que existen Anticipos de Viáticos y Fondos de Funcionamiento por \$516.770.081,56 no regularizados presupuestariamente al 31 de diciembre de 2.022; incumpliendo la Resolución de cierre de ejercicio N° 180 de la Contaduría General de la Provincia del 22/11/2.022.

Cabe destacar que en el presente ejercicio, se creó para dicho Organismo la estructura presupuestaria referida al Narcomenudeo, financiada con Recursos específicos de origen Nacional. Al cierre del ejercicio se observa que dicha estructura cuenta con gastos, sin haber una recaudación efectiva de los recursos de origen Nacional. Ello se debe a que por Decreto N° 3.416/3 (SH) del 18/10/2.022, se otorga un Anticipo Financiero Reintegrable, con fondos de rentas generales (Fuente 10), por \$50.000.000,00, el cual deberá ser reintegrado cuando se reciban los fondos de la Nación.

Al cierre del ejercicio, no llegaron los fondos nacionales, lo que implica una incorrecta exposición de los gastos, ya que figuran en el sistema SAFyC (reporte de gasto por ejecución presupuestaria) como gastados con recursos de jurisdicción Nacional, sin que dichos recursos cuenten con recaudación efectiva. (Reporte de ejecución Recurso por Rubro). No dando cumplimiento a lo normado por artículo 12 de la Ley 5.673.-

Asimismo, y atento a las características del funcionamiento de los distintos hospitales del SIPROSA, se recomienda, que al momento de elaborar el anteproyecto de presupuesto, debería crearse como “programa presupuestario” con sus correspondientes recursos y créditos a cada uno de los hospitales dependientes de dicho organismo. Cabe destacar que actualmente cada hospital forma parte de una “actividad” dentro del “programa” específico del SIPROSA.

c.2- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN

Caja Popular de Ahorros de la Provincia

“.....la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán no presenta la Ejecución Presupuestaria, en los términos que prevé el Anexo V Pto. 1 de la Resolución de cierre N° 180 del 22/11/2.022 C.G.P., es decir que faltan etapas de ejecución previstas para los gastos y recursos.

El presupuesto total del Organismo para el período bajo análisis, según Ley de Presupuesto General 9.474 y sus modificatorias, asciende a la suma de \$9.497.300.000,00. El Organismo, no adjunta en el presente ejercicio el Cuadro de Resultados total al 31/12/2.022, solo informa una porción de los Ingresos operativos, por lo expuesto se advierte que el Organismo no presupuesta la totalidad de los Recursos, no pudiéndose determinar qué porcentaje de lo recaudado se expone en el presupuesto de la provincia.

De la ejecución de fondos expuesta por la Institución en su Estado de Ejecución Presupuestaria, existe un porcentaje relevante del importe ejecutado en las Partidas 200 – Bienes de Consumo y 300 – Servicios No Personales, que se realizan con acto resolutivo, sin ser sometidos a Control Preventivo del Tribunal de Cuentas, lo que conlleva a la falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

Por los motivos expuestos precedentemente, se concluye que el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Popular de Ahorros no presenta razonablemente la información al 31/12/2.022.”

Instituto de Previsión y Seguridad Social

“... el presupuesto total del Organismo para el período bajo análisis, según Ley de Presupuesto General 9.474, asciende a la suma de \$3.531.690.000,00. No obstante en el Presupuesto Operativo 2.022, se exponen como Ingresos Corrientes la suma de \$30.704.735.910,00, con lo cual se deduce que solo se incluye en el presupuesto del organismo

un 11,50% de lo recaudado. Por ello, el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto de Previsión y Seguridad Social no presenta razonablemente la información al 31/12/2.022.”

En el cuadro de Erogaciones Clasificación Económica y por Objeto se observa que las partidas están presentadas a nivel de partida principal y deberían desagregarse a nivel de partida parcial y subparcial, según lo determina la Resolución N° 180 de cierre de ejercicio del 22/11/2022 de la CGP.

Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

Se detectó que los ingresos provenientes de los Recursos Tasa Retributiva de Servicios IPAAT y Otros Ingresos no Tributarios IPAAT, ingresan a una única Cuenta Bancaria, incumpliendo con el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera que establece que los recursos deberán figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán

“...en cuanto al Recurso 12219 Tasa de Inspección y Control, y Recurso 17211 De Administración Central Provincial, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución presupuestaria de los mismos. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria de los recursos.”

Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.022 por un monto de \$69.900 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME

Cabe mencionar que el organismo no realiza una correcta registración de la etapa del Compromiso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y la Resolución N° 55 de 2.015 de la Contaduría General de la Provincia, por cuanto registra el mismo con el acto administrativo que autoriza las medidas preparatorias para realizar el gasto y no con el acto administrativo que autoriza el gasto, tal como dispone la normativa antes mencionada.

Instituto de Desarrollo Productivo

El Recurso 12998 – Ingresos no Tributarios a Clasificar-, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13° inc. a) de la Ley 9.474 Presupuesto General 2.022.

d).- CONSIDERACIONES GENERALES

Asimismo cabe informar que en el Ejercicio 2.022 el Tribunal de Cuentas, en oportunidad del Control Preventivo de Ley, realizó distintas observaciones con carácter de formal oposición a los actos administrativos de las Reparticiones de la Administración Provincial; como así también, a través de las Delegaciones Fiscales destacadas, se labraron actuaciones formales correspondientes tanto a Actas de Observación como a Actas de Constatación. Dichas actuaciones se encuentran detalladas en Anexos al presente informe de la Cuenta de Inversión.

Además de lo consignado puntualmente por las Delegaciones Fiscales precedentemente citadas en el acápite anterior, en cuanto a los Estados de Ejecución Presupuestaria bajo su estudio, se efectúan las siguientes consideraciones técnicas sobre distintos aspectos presupuestarios que merecieron el análisis específico por las características de los mismos:

- La Dirección General de Presupuesto no realizó en forma adecuada la estructura presupuestaria por categoría programática, tal como lo especifica el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 1.080/07.

- Respecto al Decreto de asignación de partidas, corresponde se distribuyan en las obras, la totalidad de las partidas subparciales necesarias a tales efectos, pues se ha constatado en el presente ejercicio que no se incluyen las partidas presupuestarias para la correcta ejecución de las obras. Ello conlleva a que se produzcan una gran cantidad de incorporaciones de partidas subparciales, con posterioridad al dictado del acto administrativo mencionado.

- La magnitud de las modificaciones presupuestarias que se realizaron en el ejercicio económico, determina la inexactitud de las partidas presupuestarias en lo que respecta a las previsiones de gastos o recursos. Se realizaron más de 11.100 modificaciones presupuestarias por todo concepto (traspaso, transferencias, disminuciones y adiciones).

- Se recomienda que a cada recurso específico se le asigne un código presupuestario inequívoco y único, relacionado a una única cuenta bancaria, evitando de este modo la existencia de un código de recurso que contenga distintos ingresos específicos y así dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Administración Financiera.

- Se constató en el SAFyC, en diversos casos que se consideran relevantes, la existencia de registros de ejecuciones presupuestarias de recursos y gastos realizados con fechas posteriores al cierre del ejercicio. Se advierte que estos registros no cumplimentan lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Administración Financiera, respecto al tratamiento presupuestario del cierre de cuentas del ejercicio.

- En relación a la operatoria de Préstamos a través de Fondos Fiduciarios y Anticipos Financieros Reintegrables otorgados a las Municipalidades y Comunas Rurales sobre los aspectos técnicos de la registración presupuestaria se observa que la misma se realiza por el neto resultante entre lo prestado y devuelto mensualmente, sin individualizar un registro por cada operación de préstamo o anticipo financiero reintegrable. Por la aplicación de esta metodología, los registros contables difieren de los registros presupuestarios, sin tener en cuenta lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, el artículo 2 de la Ley Nacional 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y por principios contables generalmente aceptados, que establecen que la registración debe ser completa y sin compensaciones entre débitos y créditos. Cabe aclarar que a través de la Ley Provincial 8.825 promulgada en fecha 16 de octubre del 2.015, se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la metodología de registro por el neto resultante de estos movimientos.

- Se ha verificado la existencia de registros presupuestarios de gastos, correspondientes a los momentos de Compromiso y Ordenado, que se efectuaron simultáneamente, cuando correspondía haberlos hecho de manera diferenciada. Ello implica el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera, y de las Resoluciones N° 04/08, N° 55/15, N° 112/17, N° 77/18 y N° 82/18 de la Contaduría General de la Provincia.

- Se observa que las modificaciones presupuestarias de traspasos entre partidas sub parciales, dentro de una misma partida principal o en las compensaciones entre partidas principales 200 y 300, realizadas en el ejercicio bajo análisis en los distintos Organismos de la Administración Centralizada, se efectuaron con una única documentación de respaldo, la Resolución N° 01/22 de la Dirección General de Presupuesto. Al respecto, dicha norma administrativa no responde a lo establecido en el artículo 16 inc. j) del Decreto Reglamentario de la Ley de Administración Financiera, que establece que: “...*la Dirección General de Presupuesto intervendrá en todo trámite de ajuste o modificación presupuestaria. Asimismo deberá registrar el movimiento presupuestario producido una vez dictado el acto administrativo correspondiente...*”.

- Se observa, conforme a la información que surge del SAFyC, que existen comprobantes de gastos presupuestarios ordenados a pagar, que tienen como beneficiarios a los mismos Organismos, sin que exista en algunos casos un real devengamiento. Esta metodología no se ajusta a lo normado por el artículo 45 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto reglamentario N° 1.080/07.

En relación a los fondos no aplicados por las operaciones descriptas en el párrafo precedente, se generan Comprobantes de Ingresos Presupuestarios (CI) para el registro de la devolución de los mismos, lo que implica a su vez, la doble imputación del recurso. Esto se verifica por ejemplo, en el recurso 12997: Ing No Tributarios a Clasificar p/ Devoluciones del Ejercicio y Ej Anteriores, que se utiliza a los efectos de reflejar las devoluciones que se realizan por diferencia entre la orden de pago cancelada por Tesorería General de la Provincia y lo efectivamente gastado por el Servicio Administrativo del Organismo. Por ello, este recurso no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera, en razón de que estos conceptos provienen de devolución de fondos imputados presupuestariamente como gastos durante el ejercicio. Se hace notar, que este recurso no fue incluido en el presupuesto inicial del ejercicio, y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 inc. a) de la Ley General de Presupuesto del Ejercicio 2.022, que prevé solo la incorporación de partidas de recursos cuando se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.

- No se dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario, por cuanto no se incluyó en el presupuesto la totalidad de gastos y recursos, vulnerando así, el principio de universalidad del presupuesto.

- En relación a los Fideicomisos Provinciales “Fondo Cañero Bicentenario 2.016”, “Fondo Rotatorio para la compra de fertilizantes para pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán”, “Fondo Rotatorio para financiamiento de cosecha y flete de pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán” y “Fondo Rotatorio Cuenca Lechera de Trancas”; corresponde el tratamiento presupuestario de los mismos y su inclusión en la confección del Presupuesto General del Ejercicio.

- En relación a los recursos, únicamente se registra presupuestariamente en el SAFyC el momento del percibido, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera que expresa: *“...Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva...”*.

- Al respecto se recomienda la modificación del artículo citado, debido a que el registro presupuestario en la etapa del devengamiento es de difícil cumplimiento, por lo tanto solo debería registrarse su efectiva recaudación (percibido).

- Se observa que no surge del sistema SAFyC el reporte de recurso con afectación específica con estructura presupuestaria para los Organismos Descentralizados. Con respecto a dicho reporte, para el caso de los Organismos Centralizados, el mismo se encuentra desactualizado atento a que en algunos casos no indica la totalidad de las cuentas bancarias asociadas a cada recurso.

- En relación al Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento cabe efectuar las siguientes consideraciones:

La Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Provincial, presentada en la Cuenta de Inversión 2.022, contiene únicamente la información de los organismos centralizados y descentralizados, excluyendo a los organismos autárquicos: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, Caja Popular de Ahorro de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, Instituto de Desarrollo Productivo, Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán y Departamento Producción de Institutos Penales. Cabe señalar que la Ley de Administración Financiera define a la Administración Provincial incluyendo a todos los organismos descentralizados, consoliden o no con la Administración Central.

Otra situación que afecta la exposición de los saldos en la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, es la referida a los conceptos de Amortizaciones, CER, Diferencia de Cotización e Índice de Costo de la Construcción, que reciben tratamiento contable y no presupuestario.

El monto que surge de los sobregiros en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 97091/8 “SGP Z05 – Rentas Generales”, por aplicación del FUCO, no fue incluido en el esquema Ahorro Inversión Financiamiento del ejercicio.

- Se pudo detectar que diferentes organismos, como ser Ministerio de Desarrollo Social, Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal, Ministerio de Salud Pública y Ente Autárquico Tucumán Turismo, solicitaron Anticipos para Gastos Determinados, los cuales son utilizados de manera habitual, no dando cumplimiento así a lo establecido en el art. 89 II a) del Decreto 1080/3 “...*Se podrán anticipar fondos para afectar a gastos determinados en casos excepcionales y debidamente fundados...*”

- Atento a lo informado por las Delegaciones Fiscales destacadas en los distintos organismos, se constató la existencia de numerosos actos administrativos mediante los cuales se convalidan gastos ya ejecutados sin la previa intervención del Tribunal de Cuentas,

incumpliendo de esta manera lo normado en los artículos 124 y 127 de la Ley de Administración Financiera.

3).- RECURSOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

A efectos de validar los fondos transferidos por los organismos nacionales al Superior Gobierno de Tucumán y a sus organismos centralizados y descentralizados, se circularizó a las entidades o jurisdicciones nacionales.

Con la documentación recibida de los organismos nacionales que respondieron al pedido, se llevó a cabo la actividad de verificación de la coincidencia entre lo remitido desde Jurisdicción Nacional y lo registrado por el Estado Provincial en el SAFyC, analizando el respaldo documental.

El registro financiero provincial de los recursos nacionales remitidos a los organismos centralizados, no resulta eficaz a los efectos de poder cumplir las metas y objetivos establecidos para la prestación de servicios o la producción de bienes, debido a la centralización en el órgano rector financiero (Tesorería General de la Provincia) de las registraciones de las remesas recibidas del Estado Nacional.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores y las consideraciones efectuadas, corresponde informar lo siguiente respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.022.

CONSIDERACIONES GENERALES

Los recursos de afectación específica se encuentran condicionados por las normas legales, actos administrativos y/o convenios suscriptos, por ello corresponde que estos sean claramente expuestos para poder ser individualizados.

Cuando los fondos antes mencionados son remitidos por el Estado Nacional, la Tesorería General de la Provincia registra y administra los mismos, cuando lo que corresponde es que la Tesorería Central de cada jurisdicción y entidad reciba los fondos girados y luego efectúe los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero, en virtud de lo dispuesto mediante artículo 92 de Ley de Administración Financiera. En este sentido, el Tribunal de Cuentas requirió el cumplimiento de la plena aplicación del artículo 92 y 93 de dicha ley y del Decreto N° 2/3 del 2 de enero de 2.008, mediante Acuerdos N° 3843 del 7 de octubre de 2.015, N° 4537 del 26 de diciembre de 2016, N° 5022 del 4 de Diciembre de 2.017 y N° 1823 del 30 de junio de 2.020. En respuesta a ello, la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia

emitieron las Circulares Conjuntas N° 21 del 9 de diciembre de 2.015 y N° 560 del 15 de agosto del 2.019, mediante las cuales dieron cumplimiento parcial al requerimiento efectuado, ya que ambas hacen referencia al funcionamiento de Tesorerías jurisdiccionales solamente en lo referido al gasto sin indicar el funcionamiento de las mismas con respecto a los recursos.

Los fondos de afectación específica transferidos por el Estado Nacional a través de las cuentas bancarias abiertas en el Banco Nación, son registrados por la Tesorería General de la Provincia en forma financiera y contable. La registración presupuestaria de los mismos tiene lugar cuando los importes, que previamente son identificados y solicitados por las jurisdicciones que los aplican, ingresan a las cuentas bancarias homónimas abiertas en el Banco Macro S.A.

Se constató en determinadas ocasiones, que las remesas enviadas de recursos con afectación específica por los Organismos Nacionales ingresan a través de la cuenta corriente 10220/04 “SGP Rentas Generales” del Banco Nación. Además, se observa que los fondos no identificados se transfieren a la cuenta corriente 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria” del Banco Macro S.A. y, al identificarlos, se los acredita en cada cuenta especial del Banco Macro S.A.

Por lo antes expuesto, consideramos que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así transferencias bancarias innecesarias, registraciones erróneas o duplicadas y una tardía aplicación de los fondos.

La Tesorería General de la Provincia utiliza como documentación sustentatoria de los registros de recursos con afectación específica, los extractos bancarios o información bancaria, pero no cuenta con la documentación respaldatoria, la cual permanece en manos de la repartición que solicita y ejecuta los fondos.

En cuanto a los recursos remanentes de origen nacional, estos son creados únicamente por pedido de los organismos. Este aplazamiento administrativo impide la inmediata disposición presupuestaria para la ejecución de los mismos.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Los Aportes del Tesoro Nacional a la Provincia son acreditados en la cuenta corriente 10220/04 “Banco Nación Argentina – Rentas Generales”, y se transfieren a la Cuenta Bancaria 970918 “SGP Z/05 - Rentas Generales” del Banco Macro S.A., verificándose la existencia de diferencia entre las fechas de los registros presupuestarios y contables con las fechas de las transferencias de fondos.

Los fondos que transfiere el Ministerio de Salud de la Nación por el Programa Federal Incluir Salud, se acreditan en la cuenta corriente N° 335/35 “SGP PNC” del Banco Nación, conforme se trate de cápita integral o reintegro. Posteriormente, los fondos son transferidos a la cuenta corriente N° 980520 “SGP UEP Pensiones no Contributivas” del Banco Macro S.A., donde la Tesorería General de la Provincia registra los comprobantes de ingresos por lo percibido. Las sumas enviadas por el organismo nacional, corresponden a facturación efectuada por el Ministerio de Salud de Tucumán, el devengado del recurso no se registra, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera. Cabe indicar, que en el ejercicio económico 2.022, existe una nota a los Estados Contables sobre la deuda del Ministerio de Salud de la Nación con la Provincia.

Por aplicación de la Ley 19.800 “Fondo Especial del Tabaco” se transfieren fondos desde la Nación a la cuenta corriente del Banco Nación N° 10220/04 “SGP Rentas Generales”, luego se giran a la cuenta corriente del Banco Macro N° 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria”. Posteriormente, se transfiere a la cuenta corriente N° 853703 “SGP Fondo Especial del Tabaco” una proporción del recurso, lo inherente al cumplimiento de la ley, lo cual se registra presupuestaria y contablemente. La porción del mismo recurso destinado a la atención de los problemas críticos, económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acreditan en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 851585 “SGP Pago Tabacaleros”, donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario. Se observa que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales, abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así la diferencia temporal entre las transferencias de los fondos y las registraciones presupuestarias y contables.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación transfirió fondos, para atención del Plan Abordaje Territorial. Las remesas ingresaron al circuito financiero del gobierno provincial a través de la cuenta corriente N° 10220/04 “SGP Rentas Generales” del Banco Nación, luego se transfieren los fondos a la cuenta bancaria del Banco Macro S.A N° 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria”, y finalmente con un período considerable de tiempo ingresan los fondos en la cuenta especial del Banco Macro S.A. N° 7169795/1 “SGP Conv. Bco. Maq. Herram. y Mat. Emerg. Social - Fondos Nacionales”. Las registraciones presupuestarias, se hacen efectivas en la última cuenta bancaria mencionada precedentemente.

Por cumplimiento de la Ley 25.724 “Programa Seguridad Alimentaria”, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación depositó fondos en la cuenta corriente N° 7084/2 “SGP S.E.D.H. Ley 25.724 El Hambre más Urgente” del Banco Nación; subsiguientemente se transfieren los mismos a la cuenta corriente N° 98095/7 “SGP Plan Nacional de Seguridad

Alimentaria” del Banco Macro S.A., donde se efectúa el registro presupuestario. En las registraciones de este recurso se verifican, en algunos casos, diferencias entre las fechas de los registros contables de ingresos de fondos y los presupuestarios. Esta situación se debe a que la Tesorería General de la Provincia registra los movimientos en los libros bancos a través de los resúmenes bancarios, cuando corresponde realizarla desde la documentación sustentatoria de las transferencias.

El Ministerio de Educación de la Nación transfirió fondos al gobierno provincial por los programas: 29 Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas, 32 Información y Evaluación de la Calidad Educativa, 37 Infraestructura y Equipamiento, 39 Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica, 45 Acciones de Formación Docente, 46 Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles, 47 Implementación del Plan Nacional de Educación Digital y 48 Fortalecimiento Territorial y Acompañamiento de Organizaciones Educativas. Las remesas recibidas no fueron registradas presupuestaria ni contablemente en el SAFyC, por ello no se pudo controlar el ingreso real de fondos. De esta forma se vulnera lo normado por las Leyes 6.970 y 5.673, y además el Decreto 2/3 del 2 de enero de 2.008.

El Ministerio de Educación de la Nación transfirió fondos a la cuenta corriente N° 90/50 “SGP Fondo Nacional Incentivo Docente” del Banco Nación, por cumplimiento de la Ley 25.053 “Fondo Nacional de Incentivo Docente”. Posteriormente los fondos fueron depositados en la cuenta del Banco Macro S.A. N° 9805/37 “SGP Fondo Nacional Incentivo Docente”, donde se registró el recurso presupuestariamente.

Se giraron fondos de origen nacional al SIPROSA, por el programa “Desarrollo de estrategias en salud familiar y comunitaria”, los cuales son acreditados en la cuenta corriente N° 982922 “SIPROSA Programa Equipos Comunitarios” perteneciente al Banco Macro S.A., donde se registra presupuestariamente el ingreso de los fondos. Posteriormente, se transfieren los fondos a las Cuentas Corriente N° 97110/2 “Sueldos – SIPROSA”. Cabe destacar que esta cuenta sueldos es utilizada para pagar los haberes del personal, en la cual ingresan fondos de fuente 10 (Rentas Generales), fondos de Recursos Propios y fondos por Transferencias Nacionales. Corresponde que se utilice una cuenta bancaria para cada uno de los recursos con los que cuenta el Organismo.

El Ministerio de Salud de la Nación envía fondos al SIPROSA, para la aplicación del programa “Desarrollo de Seguros Públicos de Salud”, intervienen en ella dos cuentas bancarias N° 1215047 “Seguro Provincial de Salud”, N° 427094 “SIPROSA – Plan Nacer” del Banco Macro S.A.

Los fondos que transfiere la Provincia a este programa como cofinanciamiento, ingresan a la cuenta bancaria N° 1215054 “Seguro Provincial de Salud – SIPROSA – Fdos Provinciales” que luego son transferidos a la cuenta N°427094, ello origina que en dicha cuenta ingresen fondos de origen Nacional y Provinciales, no dando cumplimiento a la aplicación de la Ley 5.673.

El SIPROSA agrupa distintos conceptos de recursos en un único código presupuestario 17431 “Instituciones Nacionales - SIPROSA”, asociado a distintas cuentas bancarias y a una única cuenta contable, impidiendo un adecuado control de la relación del recurso con su aplicación.

El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante realiza transferencias al SIPROSA, a través de las cuentas corrientes N°48100081137 “SIPROSA Of. Reg. del CUCAI Programa Federal de Procuración de Órganos” del Banco Nación y N° 1067716 “SIPROSA CUCAI Of. Regional Tuc.” Banco Macro S.A.; ambas cuentas bancarias registran movimientos según sus resúmenes bancarios, pero carecen de registraciones en el sistema SAFyC.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores, podemos concluir que no se da cumplimiento a lo normado por los artículos 11 y 46 de la Ley 6.970 –de Administración Financiera- y Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-, por ello corresponde emitir dictamen desfavorable respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.022.

4).-RECURSOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL

En cuanto al análisis de los Recursos de Jurisdicción Provincial se expresa lo siguiente: “...*Los saldos expuestos por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán sobre los Recursos Provinciales correspondientes al ejercicio 2.022, representan razonablemente la recaudación de los Tributos.*

La apropiación de los recursos específicos a las jurisdicciones correspondientes es correcta, teniendo en cuenta su entorno legal.

Los registros iniciales así como las modificaciones presupuestarias de los recursos provinciales se ajustan a las normativas vigentes, siendo correcta la relación recaudación tributaria y el presupuesto vigente.

No obstante, se observa lo siguiente:

- *La información de la recaudación procesada con los balances mensuales elevados por la D.G.R. a este Tribunal de Cuentas, difiere con los registros que se exponen en la Cuenta de*

Inversión 2022. Esta distorsión, que se viene repitiendo en ejercicios anteriores, conlleva a disponer de información distinta en relación a cada uno de los recursos que se analiza.

- *Los recursos propios de los Organismos Descentralizados que son recaudados por la Dirección General de Rentas, ingresan a la cuenta corriente del Banco Macro S.A. 970918 'Z-05' y se acreditan en las respectivas cuentas de ejecución de los organismos con una demora considerable, en algunos casos superiores a 15 días, y no en la totalidad de lo que indica el recurso contablemente.*

- *Con relación al Recurso 12214 - Reequipamiento Policial, el Departamento General de Policía confecciona balances mensuales que son presentados ante la Contaduría General de la Provincia en forma extemporánea: por lo que no se pudo determinar la exactitud en la registración del recurso...*

- Con relación al Recurso 11271 – Para la Salud Pública, se pudo constatar que lo recaudado se acredita en la cuenta bancaria N° 971096 – Fondo Financiero Sanitario Provincial – SIPROSA, donde también se transfieren a esa misma cuenta los Aportes Financieros No Reintegrables correspondientes a la contrapartida Provincial del Programa Sumar. Por lo antes expuesto, consideramos que se debe abrir una cuenta bancaria específica para cada Programa.

5) PASIVO PROVINCIAL

5.1. Análisis del Pasivo Provincial

Respecto al procedimiento instaurado por el Tribunal de Cuentas para monitorear la evolución del Pasivo Provincial y determinar el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional, por cesión de los mismos en garantía y/o pago de obligaciones financieras contraídas, se generan informes bimestrales que contienen la composición analítica de las obligaciones con sus respectivos saldos iniciales, aumentos, disminuciones y saldos finales, clasificados por períodos mensuales, y donde se expone el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional – Coparticipación Federal de Impuestos– que corresponden a la Provincia de Tucumán, en el marco de la Ley 23.548.

Los cuadros informativos del grado de afectación de los recursos mencionados, muestran un detalle de los porcentajes de afectación para cada una de las obligaciones garantizadas. Posteriormente se detraen, del total de afectaciones, las devoluciones que recibe la Provincia por retenciones efectuadas en exceso y, finalmente, se determina el porcentaje de afectación neta promedio. Además, se exhibe en términos porcentuales, el efecto financiero de la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos, por la inclusión en el cálculo de la totalidad de la participación asignada a Municipios y Comunas Rurales en el marco de las Leyes 6.316,

6.650 y sus modificatorias, previa deducción de los porcentajes de retenciones efectuadas por la Nación y la Provincia.

Por otro lado, se muestra la composición de las afectaciones según el origen del crédito y la evolución de la afectación neta, explicitando las causales de las variaciones porcentuales determinadas.

A continuación se realiza una síntesis de los datos que surgen de los mencionados informes bimestrales:

Saldo del Pasivo Provincial, con Intereses Pagados en el Ejercicio:

Año 2.022	Pasivo Provincial (En millones de Pesos)	Intereses Pagados (En Millones de Pesos)
Enero	81.175,44	362,22
Febrero	83.123,20	169,88
Marzo	86.649,98	1.242,48
Abril	93.531,97	157,73
Mayo	96.688,19	165,09
Junio	91.861,38	677,60
Julio	96.768,89	152,63
Agosto	98.849,98	197,03
Septiembre	99.880,11	633,90
Octubre	105.567,18	149,02
Noviembre	105.728,97	101,05
Diciembre	106.928,36	684,86

Afectación Coparticipación Federal de Impuestos en el Ejercicio 2.022

Periodo	% Total de Afectaciones	% Devoluciones	% Afectación Neta Prom.	% Afectación Municip. y Comunas Rurales	% Total Ajustado
1° Bimestre	19,47	0,00	19,47	1,18	18,29
2° Bimestre	30,75	0,00	30,75	1,60	29,15
3° Bimestre	23,14	0,00	23,14	1,37	21,77
4° Bimestre	18,26	0,00	18,26	1,14	17,12
5° Bimestre	22,12	0,00	22,12	1,07	21,05
6° Bimestre	22,58	0,00	22,58	1,33	21,25

5.2. Deuda Pública Provincial (Consolidada)

La deuda pública se encuentra incluida en el Pasivo Provincial, la misma es definida en los artículos 75 y 76 de la Ley de Administración Financiera.

Respecto del análisis de la Deuda Pública Provincial, se manifiesta lo siguiente: “...El denominado ‘Stock de la Deuda Pública Provincial’ al 31/12/2022, informado por Contaduría General de la Provincia, arroja un total de \$37.381.959.930,19. El ente emisor de estos estados contables sujetos a la presente labor no ha considerado los siguientes conceptos: Intereses Deuda Pública a Pagar por \$314.832.329,52; Recaudaciones de Fondos de Terceros por \$5.777.970.965,82; Otras Cargas Fiscales a pagar por \$113.558.664,60; Ordenes de pagos no canceladas por \$25.827.852.407,34 y el saldo acreedor (negativo) de la Cuenta Corriente Bancaria Banco Macro S.A. 97091/8 - Z05 por \$37.512.190.537,95. Todos estos valores son necesarios para arribar al valor de nuestro informe sobre monitoreo del pasivo provincial, el cual asciende a la suma de \$106.928.364.835,40.

La cuenta ‘pasivos diferidos’ (cheques diferidos) al cierre del ejercicio arroja un saldo de \$371.574.369,74. Cabe destacar que Contaduría General de la Provincia en sus informes, consideró para algunos meses del ejercicio 2022, el saldo de la mencionada cuenta como parte del stock de la deuda, y para los meses restantes discriminó dicho concepto separándolo del saldo final del stock de la deuda...”

Atento al Estado de Deuda Pública (Stock de la Deuda Pública Provincial 2.022) presentado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 1385 de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, conforme a examen realizado al respecto, corresponde se incorpore la totalidad actualizada de toda Deuda Pública expresada en los Estados Contables, acorde a la exigencia del artículo 109 punto 3) de la Ley de Administración Financiera.

6) ESTADOS CONTABLES / FINANCIEROS Y ESTADO DEL TESORO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

Los Estados Contables Financieros de la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados reflejan razonablemente la situación de los mismos al 31 de diciembre de 2.022, salvo las consideraciones que a continuación se exponen:

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y PODERES DEL ESTADO:

Analizados los Estados Contables y Financieros de la Administración Central y Poderes del Estado observamos:

-En el Rubro Disponibilidades del Estado Patrimonial, la Subcuenta “Cuenta Pagadora y Recaudadora” (1112-01), que agrupa las cuentas bancarias de la Administración Central y Poderes del Estado con sus respectivos saldos al 31 de diciembre de 2.022, expone el

saldo de las cuentas bancarias registradas en el SAFyC, sin tener en cuenta todas aquellas cuentas oficiales provinciales no incluidas en dicho sistema, pertenecientes a la Administración Central y Poderes del Estado. Por ello, la información de esta cuenta contable carece de integridad.

-La Subcuenta Fondos Permanentes (1112-03) arroja un saldo de \$1.154.406,00, incumpliendo con lo establecido por Resolución de Cierre de la C.G.P N° 180 del 22/11/2.022, la cual establece que los fondos permanentes deberían estar regularizados al cierre del ejercicio.

- Subcuenta Otros Fondos Jurisdiccionales (1112-05): cabe destacar que la misma incluye cuentas de distintos organismos que se encuentran clasificadas como fondos permanentes, y se utilizan tanto para gastos operativos como para fondos permanentes.

- Subcuentas Cuenta a Cobrar por Retención de Aportes Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1131-03), Cuenta a Cobrar por Pagos Servicios de EDET (1131-06), Cuenta a Cobrar por Pago de Servicios a SAT-SAPEM (1131-41) y Cuenta a Cobrar por Pago de servicios a GASNOR (1131-44): se constató que estas cuentas reflejan créditos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos.

-Subcuenta Embargos por juicios pendientes de regularizar (1131-11): se informa que el saldo representa los débitos efectuados por embargos pendientes de regularizar presupuestariamente. Se considera insuficiente la información expuesta en las notas aclaratorias a fin de poder expresar la razonabilidad del saldo de esta subcuenta ya que solo se expone el monto total por cada año.

- Subcuenta Embargos en títulos por juicios pendientes de regularizar (1131-38), el saldo de la misma no sufrió modificaciones respecto al ejercicio anterior por lo que consideramos que se debería regularizar la situación a fin de una correcta exposición.

- Las Subcuentas Otras Cuentas a Cobrar (1131-99), Anticipo a Cuenta Beneficio Previsional (1141-27) y Otros Anticipos a Corto Plazo (1141-99), no cuentan con notas aclaratorias a los Estados Contables por lo que no se pudo verificar la razonabilidad de sus saldos.

-En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, el saldo de la Subcuenta Anticipo de remuneraciones (1141-02) representa anticipos de haberes, jubilaciones y otros conceptos generados en años anteriores. Consideramos que se debería regularizar el saldo ya que en el período 2.022 no tuvo movimientos.

-En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, las Subcuentas denominadas Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12), representan, tal como lo exponen sus nombres, anticipos para viáticos y para gastos determinados otorgados a distintos organismos centralizados, los cuales se encuentran pendientes de rendir al cierre de ejercicio y por

lo tanto incumplen con lo normado por artículo 89 inc. j) apartado II del Decreto N° 1080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera y por Resolución de Cierre N° 180 C.G.P del 22/11/2.022. Estas cuentas reflejan créditos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos.

- Respecto al saldo de las subcuentas Anticipos a Municipios a corto plazo (1141-15) y Anticipos a Comunas Rurales a corto plazo (1141-20), estas incumplen con lo normado por artículo 89 inc. j) apartado II del Decreto N° 1080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera y por Resolución de Cierre N° 180 C.G.P del 22/11/2.022.

-La Subcuenta Anticipos a cuentas especiales a corto plazo (1141-21) representa anticipos reintegrables otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia, destinados a los programas de la Administración Central, pendientes de devolución al cierre del ejercicio incumpliendo con lo normado por artículo 89 inc. j) apartado II del Decreto N° 1080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera y por Resolución de Cierre N° 180 C.G.P del 22/11/2.022. Esta cuenta refleja un crédito originado dentro de la misma Administración Central, por ello no debe ser considerada como activo.

-La Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Ingresar (1141-29) del Activo Corriente y dentro del Pasivo Corriente, la Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Asignar (2193-06), representan los montos ingresados por transferencias nacionales a la Cuenta Corriente 10220/04 “SGP Rentas Generales” del Banco Nación que se encuentran pendientes de ser transferidos a las diferentes cuentas ejecutoras de los organismos pertenecientes a la Administración Central. Por ello consideramos que no deben ser expuestas como un crédito dentro del activo ni una obligación a regularizar dentro del pasivo.

Por lo antes expuesto, consideramos que los fondos nacionales deben acreditarse directamente en las cuentas especiales abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así transferencias bancarias innecesarias, registraciones erróneas o duplicadas y una tardía aplicación de los fondos.

-En el Rubro Otros Activos Corrientes Jurisdiccionales (1171) y Otros Pasivos Corrientes Jurisdiccionales (2151), se constató que estas cuentas reflejan créditos y obligaciones originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos ni pasivos.

- La subcuenta Cuentas a Cobrar por Créditos Anteriores (1211-14) carece de notas a los Estados Contables y su saldo coincide con el de ejercicios anteriores por lo que no podemos determinar la razonabilidad del mismo.

- Subcuenta Anticipos a Entes Descentralizados y Autárquicos (1221-09): el saldo de la misma no da cumplimiento a lo normado por artículo 89 inc. j) apartado II del Decreto N° 1080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera y por Resolución de Cierre N° 180 C.G.P del 22/11/2022

- Rubro Inversiones Financieras Subcuenta Títulos y Valores a Largo Plazo (1232-01), las notas en los Estados Contables resultan insuficientes para validar la razonabilidad de los montos expuestos debido a que no existe un detalle de los mismos.

- En el Rubro Préstamos Otorgados a Largo Plazo, la subcuenta Títulos y Valores a Largo Plazo (1233-01) no contiene notas aclaratorias a los Estados Contables por lo que no podemos expedirnos sobre la razonabilidad del saldo de la misma.

- Con respecto a las subcuentas Préstamos a LP a Instituciones Públicas Financieras (1233-06), Préstamos PRODISM a LP a Municipios (1233-13), Préstamos BOGAR a LP de Municipios (1233-16), Préstamos BOGAR 20 millones a LP a Municipios (1233-17) y Otros Préstamos a Largo Plazo (1233-99), cabe destacar que los saldos de las mismas no tuvieron modificaciones en los últimos ejercicios por lo que se deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos para una correcta exposición.

- Rubro Préstamos Otorgados a Largo Plazo – Subcuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo a Municipios (1233-15): en relación a la operatoria de préstamos a través de Fondos Fiduciarios, se reitera la observación en cuanto a su registración, donde se verifica que, se utilizan cuentas contables como la Cuenta Anticipo a Fondo Fiduciario Municipal y Comunal (de Activo) y Anticipo y Devoluciones a Pagar (de Pasivo), las cuales no corresponde su utilización por el concepto que representan las mismas. Lo adecuado es el registro de estas operatorias en la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo Municipios, por el total del otorgamiento del préstamo; y su desafectación en las devoluciones correspondientes del mismo. Igual situación se informa para la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario Comunas Rurales (1233-23).

-Rubro Bienes de Uso: Cabe advertir que, si bien se está cumplimentando con la incorporación contable de los bienes al patrimonio de la Provincia por parte de los organismos competentes, se verifica la inobservancia al principio de homogeneidad en la valuación de la Cuenta Contable Edificios e Instalaciones (1241-02), ya que algunos bienes son valuados al valor original o valor de adquisición menos las amortizaciones acumuladas y otros son valuados al valor fiscal, sin un criterio sustentable para cada situación.

Asimismo se observa, respecto a la confección del Anexo A Cuadro de Bienes de Uso que se adjunta y que respalda el registro contable, la inexactitud de los montos informados en el mismo. Ello obedece a lo expuesto en el Subrubro Construcción en Proceso en Bienes de Dominio Público, donde no se registra saldo inicial, aumentos, ni disminuciones durante el período para la Administración Central.

Otra situación que se verifica, es la falta de registro durante el período de las disminuciones ocurridas en todos los subrubros de bienes de uso contenidos en el cuadro anexo.

Con respecto a la subcuenta Activos Intangibles (1251) cabe destacar que no podemos verificar la razonabilidad del saldo ya que en el Anexo B de fs. 945 no se detalla la composición de los programas de computación ni de los activos intangibles varios.

Asimismo, cabe mencionar que existe una diferencia en los aumentos de los Bienes Inmateriales con respecto a la información obtenida del sistema SAFyC, según el siguiente detalle:

Descripción	Según Anexo B	Según SAFyC
Bienes Inmateriales (Prog Computación)- partida 481	148.580.478,31	70.266.396,17
Bienes Inmateriales (varios) partida 489	0,00	9.000.000,00

La diferencia de \$69.314.082,14 corresponde a una compra realizada por el Ministerio Pupilar y de la Defensa con fondos de excedente financiero sin imputación presupuestaria.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los Bienes Inmateriales (varios) no se amortizan, el saldo correspondiente a Amortizaciones Acumuladas, Amortizaciones 2.022 y Valor Residual, es incorrecto.

- Las Subcuentas “Otras Cuentas a Pagar” (2114-99) “Fondos de terceros otros” (2194-08) y “Fondos de terceros certificados créditos fiscales Ley 7938” (2194-45) no cuentan con notas aclaratorias a los Estados Contables por lo que no se pudo verificar la razonabilidad del saldo.

La Subcuenta Pasivos Cuentas Corrientes Bancarias (2115-01) está compuesta por el saldo negativo de la cuenta bancaria del Banco Macro S.A N° 97091/8 SGP Z05 – Rentas Generales. Se observa que la mencionada cuenta, en el presente ejercicio, tuvo un incremento del 30,34% en relación al saldo negativo del año 2.021.

-Se reitera la recomendación a la Contaduría General de la Provincia sobre la confección de un Manual de Cuentas que refleje de manera analítica los movimientos del Estado Provincial. Las actuales normas relacionadas a la carga y registro de datos se consideran insuficientes.

- Se advierte el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 2/3 (ME) de fecha 2 de enero de 2.008 que establece, como único sistema de registro de transacciones a utilizar por la Administración Central y Organismos Descentralizados, el SAFYC. Al no incluirse la totalidad de las cuentas bancarias a este sistema, se afecta la composición del Estado de Tesorería, ya que existen movimientos de ingresos y egresos no considerados en la confección del mismo. En igual sentido, esta situación se manifiesta en los estados contables analizados.

- Del Estado de Tesorería detallado, del rubro Pase de Fondos, que se encuentra incluido en los Movimientos de Ingresos y Egresos extrapresupuestarios, se desprende que existen excesivos movimientos bancarios y administrativos para la registración de tales fondos, lo que se traduce en la voluminosidad de las cifras expuestas en el citado Estado Contable, y que además, trae aparejado como consecuencia, la tardía disposición de los recursos y una mayor complejidad en la registración y control operativo.

- Con respecto a la Circular Conjunta N° 21 del 9 de diciembre de 2.015, Resolución Conjunta N° 560 del 15 de agosto de 2.019 que emitieron la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia y Circular N° 2 del 22 de enero de 2.016, emitida por la Tesorería General de la Provincia, se observa que las mismas no cumplen en su totalidad lo expresado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 92, el cual establece que *“...Funcionará una Tesorería Central en cada jurisdicción y entidad de la Administración Provincial. Estas tesorerías centralizarán las recaudaciones de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero...”*. Cabe destacar que la normativa antes mencionada, indica el funcionamiento de las tesorerías jurisdiccionales solamente en lo referido al gasto sin indicar el funcionamiento de las mismas con respecto a los recursos.

Además se advierte que las transferencias de fondos a las cuentas jurisdiccionales se realizan mediante un comprobante extrapresupuestario cuando lo correcto sería hacerlo mediante transferencias de tesorería, este procedimiento daría origen a una disminución considerable de los movimientos de ingresos y egresos no presupuestarios del Estado de Tesorería.

- Analizado el Estado del Tesoro de la Administración Central y Poderes del Estado adjunto de fs. 1257 a 1259 se observa que el Activo Corriente es menor que el Pasivo Corriente,

arrojando un saldo negativo de \$43.573.537.377,32 para el período bajo análisis. Cabe indicar que el 86,09% de dicho resultado corresponde al saldo negativo de la cuenta bancaria del Banco Macro S.A N° 97091/8 SGP Z05 – Rentas Generales, la cual se incluye dentro del rubro Pasivo Corriente por un importe de \$37.512.190.537,95.

- Compatibilización Presupuestaria Contable: Se presenta expuesta de folio 1400 a 1421 del Tomo II de la Cuenta de Inversión. Esta compatibilización explica las diferencias entre el Estado de Recursos y Gastos del Ejercicio y el Resultado Económico del Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento, presentándose en forma discriminada para la Administración Central y Poderes del Estado, para los Organismos Descentralizados que consolidan y aquellos que no consolidan.

Se advierte que se contempla solo el Resultado Económico del Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento que surge de la diferencia existente entre los Ingresos y Gastos Corrientes del Ejercicio.

Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

* Transferencias de capital: La diferencia que surge, corresponde a que las transferencias de capital recibidas de Nación son consideradas recursos corrientes en el Estado de Recursos y Gastos, mientras que en el Esquema AIF se exponen como recursos de capital. Este procedimiento está normado por Resolución N° 269 de la CGP del 21/11/2013.

*Otros Recursos y Otras Pérdidas: Estos conceptos se registran únicamente en los aspectos contables. Ellos corresponden a ingresos o egresos por los conceptos de CER (Coeficiente de Actualización de Referencia), Índice de Costo de Construcción, Diferencia de Cotización y Recursos contables por falta de estructura presupuestaria.

*Gastos de Operación: La diferencia que surge del Estado de Recursos y Gastos y del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento corresponde al registro contable de amortizaciones del ejercicio de los bienes de uso e intangibles.

*Rentas de la Propiedad (gastos): Los intereses devengados y no pagados por deuda interna al 31/12/2022 se registran contablemente y no en forma presupuestaria.

b).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

A partir de los informes presentados por las Delegaciones Fiscales destacadas en los Organismos Descentralizados sobre los Estados Contables del Ejercicio 2022, y analizados los mismos, se expresa lo siguiente:

b.1).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN:

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano:

“... La Situación Patrimonial no presenta razonablemente los saldos al cierre del ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales en vigencia, por los motivos que se exponen a continuación:

- Cuenta 1131 “Cuentas a Cobrar a Corto Plazo”: Los Estados Financieros no contienen notas complementarias que expliquen la composición de la misma, por ello es imposible concluir sobre la razonabilidad del saldo contable.

-Subcuenta 1233-01 “Préstamos a Largo Plazo al Sector Privado”: El saldo de esta cuenta expone el crédito a favor del organismo por cuotas devengadas e impagas al cierre del ejercicio, es la deuda exigible que los adjudicatarios mantienen con la institución. Se expone un devengamiento anual, cuando corresponde que se registre al momento de la generación del hecho. Asimismo, las cobranzas se registran globalmente sin identificación de los adjudicatarios. No se contabiliza individualmente los intereses por financiación, intereses punitivos, excepciones de pagos y quitas de cuotas. En relación a la exposición, la información correspondiente al presente ejercicio debería formar parte del Activo Corriente, no ocurre así por cuanto la matriz contable prevista en el SAFyC dispone su contabilización en el Activo no Corriente.

- Subcuenta 1244-01 “Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado”: representa el importe total ejecutado en concepto de certificaciones de obra y sus redeterminaciones. Se observa que las obras se encuentran agrupadas en proyectos globales, impidiendo la identificación del costo de cada una de ellas, como así tampoco la determinación de su costo discriminando lo ejecutado por certificaciones ordinarias de obras con los certificados de reajuste de obra. Se recomienda que el presupuesto del organismo desagregue cada una de las obras en particular.

-Subcuenta 1261-02 “Activo No Exigible Cuenta a Cobrar Vivienda”: El saldo representa el crédito que el organismo tiene en concepto de obras terminadas y entregadas a los adjudicatarios, no siendo aún exigible. Los débitos surgen únicamente desde la cuenta Productos Terminados en forma global sin discriminación de obra. Asimismo corresponde identificar a los adjudicatarios, para individualizarlo y determinar así la composición real del saldo contable.

-Subcuenta 2181-01 “Previsión para Cuentas Incobrables”: Fue calculada en Ejercicios Económicos anteriores, y no volvió a ser actualizada. No cuenta con notas en los

estados contables que determinen la conformación de su monto que asciende a la suma de \$2.565.682.199,26 por lo que no es posible concluir sobre la razonabilidad del saldo.

- Subcuenta 3231-02 “Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores”: El saldo de esta cuenta no puede ser validado ya que no existen notas complementarias que expliquen la composición de la misma.

- El circuito administrativo utilizado para formar el costo de venta de los bienes de cambio es complejo y dificulta las registraciones en el SAFyC, por ello los Estados Financieros tienen información imprecisa y tardía para la toma de decisiones. Se destaca además que las registraciones de las cobranzas siguen la misma suerte. Se recomienda se revea ambos circuitos administrativos y su ensamble con las registraciones en el SAFyC.”

Sistema Provincial de Salud:

“... Los Estados Contables no presentan razonablemente los saldos al cierre del ejercicio de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales en vigencia, por los motivos que se exponen a continuación:

-Cuenta 1112 “Bancos”: El saldo contable carece de integridad, por cuanto los movimientos financieros de las cuentas corrientes pertenecientes a las Áreas Operativas no fueron registrados en el sistema SAFyC.

-Subcuentas 1131-12 –“Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social CP” y 1211-11 “Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social LP”: los débitos y créditos de estas cuentas surgen de registros globales, por lo cual no se puede individualizar el monto de cada proveedor. El SAFyC no expone este tipo de información.

-Cuentas 1241 “Bienes Preexistentes” y 1242 “Maquinarias y Equipos”: Los saldos de estas cuentas están integrados por los bienes incorporados con posterioridad a la implementación del sistema SAFyC, sin considerar la valuación de los bienes incorporados con anterioridad a dicho sistema. Por ello los saldos carecen de integridad.

-Subcuenta 1251-01 “Bienes Inmateriales”: El saldo de esta cuenta no puede ser validado, puesto que la nota complementaria no explica la composición del mismo.

-Subcuentas 3231-02 “Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores” y 3241-01 “Variaciones Patrimoniales de Ejercicios Anteriores”: Carecen de Notas a los Estados Contables, por lo tanto no se puede validar su saldo.

-Subcuenta 5111-08 “Ingreso Tributario para la Salud Pública”: El circuito administrativo seguido para su registraci3n, demora la carga de los comprobantes de ingresos relacionados al per3odo bajo estudio. Por lo tanto dicho concepto no se encuentra registrado en su totalidad para el presente ejercicio.

-Cuenta 6115 “Depreciaci3n y Amortizaci3n”: El saldo de esta cuenta no refleja la totalidad de los movimientos contables, por cuanto no se incluye la totalidad de los bienes de uso.

-Cuenta 6123 “Bienes y Servicios”: Atento a la falta de regularizaci3n de los Anticipos de Fondos de Funcionamiento, existe falta de devengamiento de los gastos, por ello el saldo es incorrecto.”

Ente de Infraestructura Comunitaria:

“... La Situaci3n Patrimonial no presenta razonablemente los saldos al cierre del ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Administraci3n Financiera, su Decreto Reglamentario y dem3s disposiciones legales en vigencia, por los motivos que se exponen a continuaci3n:

- Subcuenta 1241-02 Edificios e Instalaciones: En el estado patrimonial no existe nota a los Estados Contables, por lo que no se puede determinar la composici3n de su saldo. Cabe destacar que el Organismo no posee edificios ni instalaciones propias.

- Cuenta 1242 Maquinaria y Equipos: El saldo carece de integridad, por cuanto no se incluyen la totalidad de los bienes de usos, ello surge como consecuencia del control de bienes efectuado en el Organismo mediante Expte. N° 1253/270-CFD-22, en el cual se dispone mediante Acuerdo N° 2.997 del 25/07/2023 la sustanciaci3n de una comprobaci3n sumaria en el E.I.C. a los fines de determinar la existencia de eventuales perjuicios al erario.

- Subcuenta 1244-01 Construcciones en procesos en bienes de dominio privado: no se pudo determinar la integridad del saldo final, por cuanto no existe nota a los Estados Contables que explique la composici3n del saldo inicial...”. Cabe destacar que el valor indicado en el Estado de Situaci3n Patrimonial difiere del saldo al cierre indicado en el Anexo A Cuadro de bienes de uso.

“...- Subcuenta 3231-02 Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores: no se adjunta notas a los estados contables, por ello no se puede determinar la razonabilidad de su saldo...”

Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo:

“... Respecto a la Subcuenta 2114-21 “Reapropiación de la deuda extrapresupuestaria”: El saldo de esta cuenta no puede ser validado, puesto que no existe nota complementaria que explique la composición del mismo. Según información suministrada por el organismo, casi la totalidad del monto de dicha cuenta corresponde a conceptos adeudados a la AFIP, con una antigüedad considerable. Por ello, se recomienda la regularización de dicha situación.

Dirección Provincial de Vialidad:

En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, los saldos de las Subcuentas Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12) provienen de anticipos pendientes de rendir en ejercicios anteriores, no dando cumplimiento a lo normado por artículo 89 inc. j) apartado II del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera y por Resolución de Cierre N° 180 C.G.P del 22/11/2.022.

Dirección de Recursos Hídricos:

No se pudo constatar la razonabilidad del monto expuesto en la Cuenta 3241-01 “Variaciones Patrimoniales de Ejercicios Anteriores”, por la suma de \$ 3.943.999,72 al no contar con Notas Aclaratorias en los Estados Contables. Este concepto se encuentra registrado en el ejercicio anterior por igual monto.

Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual:

En cuanto a la Subcuenta 1233-01 “Préstamos a Largo Plazo Sector Privado” se observa que el saldo de esta cuenta no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dicho préstamo para una correcta exposición.

Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento:

Sobre las Subcuentas 1131-02 “Cuentas a Cobrar Comerciales” y 1211 “Cuentas a cobrar a Largo Plazo”: El saldo de las mismas corresponde a deudores por ventas de servicios y deudores en gestión judicial correspondiente a Ex Dipos. Se observa que dichos valores no sufrieron modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos para una correcta exposición.

b.2).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN:

Instituto de Desarrollo Productivo:

“... En lo que hace a las cuentas 124: Bienes de Uso y 6125: Depreciación y Amortización: el saldo de las mismas no reflejan la totalidad de los movimientos contables, por cuanto no se incluye la totalidad de los bienes de uso.”

Departamento de Producción de la Dirección General de Institutos Penales:

“... El Departamento Producción, se encuentra exceptuado de la utilización del Sistema SAFyC por Decreto N° 3.193/3 (ME) del 30/09/2.022.

El artículo 14 de la Ley 4.677, el cual no se encuentra reglamentado, establece un régimen de compras, no obstante ello, el Departamento de Producción efectúa todas las adquisiciones de bienes mediante compra directa previo cotejo precios.

La cuenta Bienes de Uso carece de integridad por cuanto los bienes se encuentran parcialmente registrados en el Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia. Esta situación genera un saldo inexacto en la cuenta Amortizaciones Acumuladas.”

Ente Único de Contralor y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán

En relación a la Subcuenta 1141-03 “Anticipos de Viáticos”: se observa que el saldo de esta cuenta no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá tomar las medidas necesarias a fin de regularizar dichos anticipos.

Las Subcuentas 1211-01 “Cuentas a Cobrar Comerciales a Largo Plazo” y 1211-99 “Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo”, se observa que los saldos de las mismas no sufrieron modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dicho crédito para una correcta exposición.

Instituto de Seguridad Social de Tucumán

El libro mayor de las distintas cuentas bancarias no refleja el número de operación y/o comprobante que se genera al realizar transferencias de fondos, razón por la cual no es posible realizar las tareas de control sobre dichos movimientos, por no poder vincularlos con los que figuran en los extractos bancarios, incumpliendo con el artículo 100 inc c) de la LAF.

Analizado el Estado del Tesoro del IPSST adjunto a fs. 1.191 se observa que el Activo Corriente es menor que el Pasivo Corriente, arrojando un saldo negativo de \$2.107.175.067,98 para el período bajo análisis.

Caja Popular de Ahorros:

“... Los Estados Contables de la Caja Popular de Ahorros, no fueron remitidos en término a la C.G.P. incumpliendo lo establecido mediante Resolución de Cierre N° 180/22 Anexo V Pto. 2 de la CGP de fecha 22/11/2.022 y artículo 109 de la Ley de Administración Financiera.”

El día 12/06/2.023 mediante Expte N° 1250/375-2.023 Contaduría General de la Provincia, remite a este Tribunal de Cuentas los Estados Contables de la Caja Popular de Ahorro por el ejercicio económico que abarca desde 01/07/2.021 al 30/06/2.022, el cual difiere del cierre del ejercicio de la Administración Provincial. Cabe aclarar que la Ley 6.295, dispone el cierre de ejercicio del organismo el 30 de junio.

Por lo antes expuesto, se recomienda la confección de los Estados Contables pertinentes al 31 de diciembre a los efectos de dar cumplimiento con las normativas mencionadas en el primer párrafo.

Fideicomisos Varios Administrados por Caja Popular de Ahorros:

“... Respecto a la responsabilidad del Ente Fiduciario de constituir un seguro de responsabilidad civil, establecido por el artículo 1.685 del Código Civil y Comercial de la Nación para cada fondo de fideicomiso, no se verificó la constitución de los mismos. La responsable administrativa del Fiduciario manifiesta, que los distintos fondos solo toman seguros en caso de muerte por cada persona física tomadora de los créditos.

Asimismo considera que el Fideicomiso Público debe respetar lo normado por las leyes inherentes, pero se deben adaptar a las características que le son propias, siendo la finalidad del mismo de interés público, debiendo tener en cuenta la Ley Provincial N° 6.970 (Administración Financiera) y las leyes Nacionales N° 25.917 (Responsabilidad Fiscal) y N° 25.152 (Administración de Recursos Públicos), que hacen referencia a que los fideicomisos deben formar parte del presupuesto.

En el ejercicio bajo análisis, el Fideicomiso de Administración del fondo rotatorio Cuenca Lechera de Trancas suscribió e integró nuevos aportes por \$20.000.000,00 a través del Superior Gobierno de la Provincia por intermedio del Ministerio de Desarrollo Productivo por una nueva adenda del Plan Nacional Ganar. Esta situación no se encuentra reflejada en las Actas emitidas por el Fideicomiso.”

Administración de Cartera BT Residual:

Se informa respecto a la situación de la Ex Unidad Banco Residual, cuya cartera de préstamos y la gestión de cobro de los créditos en ejecución judicial fue transferida a la Caja

Popular de Ahorros de la Provincia, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/3 (ME) de fecha 29 de noviembre de 2.007.

Sobre este tema, la ex Unidad Banco Residual, mediante Nota N° 2.691/08, tramita el Manual de Misiones y Funciones de ese sector dentro de la estructura del Departamento Gestión y Mora, lo que no fue resuelto a la finalización del ejercicio 2.022.

Por Nota N° 5.048/10, la Ex Unidad Banco Residual tramita el acto resolutivo que disponga la registración contable del saldo inicial de la cartera de crédito al 29/11/2.007 a fin de cumplimentar lo dispuesto por artículo 7 del D.N.U. N° 12/3.

La Delegación Fiscal destacada en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia informa: *“...En la verificación de los Ingresos del ejercicio el Departamento a cargo de las cobranzas no emitió Actos Administrativos respaldatorios de los ingresos registrados en el cuadro de cobranzas.*

Al cierre del ejercicio 2.022, exhibe un saldo de \$86.130.967,76 compuesto por los siguientes conceptos: cartera de créditos, préstamos personales, provin-círculo, notas de débitos, tarjetas y resolución N° 1.725.

El saldo de esta cartera BPT Residual, no se incluye en el activo de los Estados Contables de la institución, esto se debe a que la C.P.A. no recibió la cesión de crédito ni la designación como titular en los juicios de cobro de los mismos.”

Se reitera lo recomendado al Poder Ejecutivo, por acuerdos del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas de inversión de los ejercicios 2.008 al 2.021, respecto a la reglamentación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/3 (ME) de fecha 29 de noviembre de 2.007.

7) INFORME SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL:

Se presenta un informe que expone la gestión financiera provincial (en su versión sintética), el cual no incluye a los organismos descentralizados que no consolidan ni a las Empresas y Sociedades del Estado, no cumplimentándose lo dispuesto en el artículo 109 inc. 5 de la Ley de Administración Financiera.

Asimismo, existen cuentas bancarias pertenecientes a organismos centralizados y organismos descentralizados que no están incluidas en el Sistema SAFyC y por lo tanto no fueron consideradas al elaborar el informe de la gestión financiera.

Por lo antes expuesto, se emite una opinión adversa respecto del Informe de la Gestión Financiera Consolidada del Sector Público Provincial.

CAPITULO III

La Constitución Provincial en su artículo 80 inc. 3 y 5 establece que el Tribunal de Cuentas, entre sus atribuciones y deberes, es el órgano encargado de ejercer el control concomitante y posterior de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también, ejercer jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente en sede administrativa promoviendo los Juicios de Cuentas por falta o irregular rendición de cuentas, y los Juicios de Responsabilidad por hechos, actos u omisiones susceptibles de ocasionar perjuicio fiscal, a fin de determinar la responsabilidad patrimonial, formular los cargos fiscales que resultaren, establecer el monto del daño al patrimonio fiscal y aplicar las sanciones que establezca la Ley.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo antes citado, se transcriben a continuación los informes de las distintas áreas, responsables de este control:

- Rendición de Cuentas Organismos Centralizados
- Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados
- Control de Comunas Rurales

1)-RENDICIÓN DE CUENTAS: ORGANISMOS CENTRALIZADOS

“I – INTRODUCCIÓN

El órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, es la Contaduría General de la Provincia, conforme lo dispone la Ley de Administración Financiera en su artículo 102. Como tal, queda bajo su órbita, la misión de ordenar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema, dentro del ámbito del sector público provincial.

En cumplimiento de sus funciones y, como surge del artículo 105, inc. 7) del Decreto N° 1080/3 ME/07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, será la encargada de llevar un registro de cargos y descargos, de donde surgen los saldos pendientes de rendir por parte de los responsables obligados a presentar las cuentas para su verificación.

Se pasa a relatar las distintas tareas ejecutadas en pos de la emisión del Dictamen final.

II – ESTADOS CONTABLES ALCANZADOS POR EL TRABAJO

Fueron examinados los siguientes:

1. *Estado Contable de Responsables al 31/12/22.*
2. *Estado Contable de Responsables Ejercicio 2021, con saldos ajustados al 31/12/22.*

3. *Estado de Comprobantes de Observación que fueron formulados en el transcurso del año 2022 a Organismos Centralizados.*

El resultado obtenido del análisis de cada uno en forma pormenorizada se lo expone en el punto III, donde se realizan los comentarios pertinentes para cada circunstancia.

III – DESCRIPCIÓN DE LA LABOR REALIZADA

El análisis documental sobre la integración de los importes expuestos en los Estado Contables, se lo efectuó de manera total para los Cargos, Descargos y Aprobaciones que, como en años anteriores, se los obtiene del Sistema de Administración Financiera y de Control (S. A. F y C.), donde se encuentran contenidos.

Se reflejan además, los Saldos pendientes de Rendir y Aprobar para cada Organismo.

La tarea consistió en lo siguiente:

A – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES AL 31/12/22

1 – CARGOS

Los fondos recibidos por las distintas Reparticiones analizadas por este Departamento Rendición de Cuentas - Organismos Centralizados suman \$ 310.297.448.784,34. La columna I del Anexo VIII, muestra por cada uno de los Organismos los importes que les correspondieron por el concepto analizado, no existiendo observación alguna por realizar en cuanto al registro de los mismos.

Del total de los Cargos analizados por este Departamento, el SAF 50 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, contempla un importe de \$ 152.757.404.040,41, que representa el 49 % (cuarenta y nueve por ciento) en este ejercicio.

Cabe destacar que, del análisis efectuado, se desagregaron los Servicios Administrativos de los Poderes del Estado, que son analizadas por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa.

2 – DESCARGOS

Son los que se identifican como “Monto Rendido” dentro del balance de responsables y sus importes lo componen las distintas rendiciones de cuentas que se realizan ante éste Tribunal, lo que se encuentra expuesto en el Anexo N° VIII. Las Rendiciones de Cuentas, fueron analizadas desde los aspectos contables, numéricos, documentales, substanciales y formales, sugiriéndose en cada uno de los casos al Tribunal, su aprobación u observación, conforme al resultado del estado de la documentación justificativa de las erogaciones realizadas.

Se expone en la columna II del Anexo VIII por Organismo, y arroja un total de \$ 172.182.689.006,87.

Asimismo, se informa que surgieron diferencias en los montos rendidos de algunos Servicios Administrativos, de acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Provincia, que corresponden a errores de cargas efectuadas, las que podrán ser subsanadas, sin inconvenientes.

3 – APROBACIONES

Las comparaciones de las cifras detalladas en el balance, se las realiza con los Acuerdos del Tribunal de Cuentas, donde se descarga de la cuenta del responsable el total de lo rendido, formulándose un nuevo Cargo en caso de que hayan sido objeto de reparos, practicándose el respectivo Comprobante de Observación.

Del análisis efectuado por este Departamento se informa que no se realizó ninguna corrección, siendo exactos los importes que se exponen por Organismo en la Columna III del Anexo VIII y que fueron corroborados con la documentación respaldatoria. Ello arroja un total de \$ 68.894.529.559,75.

4 – SALDOS PENDIENTES DE RENDIR

El saldo pendiente de rendir al 31/12/2022, surge de la diferencia entre la Columna I (Cargos) y la Columna II (Monto Rendido) y se lo expone para cada uno de los Organismos, en forma desagregada, en la Columna IV del Anexo VIII

Asciende en este caso, a un total de \$ 138.114.759.777,47 (\$ 310.297.448.784,34 – \$ 172.182.689.006,87, que representa el 44,51 % sobre el monto de Cargos Recibidos).

5 – SALDOS PENDIENTES DE APROBAR

Las cifras que se exponen en el estado contable formando parte del mismo, surgen de las diferencias entre la Columna II (Monto rendido) y la Columna III (Monto aprobado) que arroja la suma de \$ 103.288.159.447,12.

Estos guarismos son volcados en la Columna V del Anexo VIII

B – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES EJERCICIO 2021 CON IMPORTES RENDIDOS Y APROBADOS AL 31/12/22

Continúan pendientes de rendir, Cargos del Ejercicio 2021. Los mismos corresponden a las siguientes Reparticiones: Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación y Departamento General de la Policía, los cuales a la fecha se encuentran tramitando en diferentes Sumarios y Juicios de Cuentas.

**C – ESTADO CONTABLE DE COMPROBANTES DE OBSERVACIÓN
FORMULADOS EN EL EJERCICIO 2022**

Durante el ejercicio 2022 se formularon observaciones detalladas en Comprobantes de Observación y que totalizan la suma de \$ 69.176.513,15, según detalle en Anexo XI

IV – DICTAMEN

Se analizó en su totalidad, las cifras contenidas en los Estados Contables que se detallan en el punto II del presente informe. Para ello se utilizaron técnicas de auditoría que se consideraron oportunas en cada circunstancia.

Los casos, se encuentran en distintas actuaciones iniciadas por el Departamento, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Administración Financiera.

Por lo expuesto, puede concluirse que los Estados Contables de Responsables incluidos en la Cuenta de Inversión, reflejan razonablemente los valores incluidos como Cargos, Descargos y Aprobaciones, para cada uno de los Organismos, con las excepciones expuestas anteriormente.”

2) RENDICIÓN DE CUENTAS: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

“...Cumpro en dirigirme a Ud. a fin de elevar, para vuestro conocimiento y consideración, el Dictamen producido respecto del Estado de la Contabilidad de Responsables al 31.12.22; opinión a la cual se arribó luego de la evaluación practicada sobre los Estados Analíticos elevados por la Contaduría General de la Provincia y su confrontación con los registros confeccionados, durante el transcurso del período auditado, por este Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados del H. Tribunal de Cuentas.

Asimismo, con el examen particular sobre cada Comprobante SAFyC pagado por la Tesorería General de la Provincia -y su secuencia- a fin de corroborar la situación del mismo a la fecha de corte (Importe Pagado, Importe Rendido e Importe pendiente de rendir). Ello para cada uno de los meses del Ejercicio 2.022 y para cada uno de los Organismos, Reparticiones y Cuentas Especiales que componen la jurisdicción de este Departamento de Rendición de Cuentas –Organismos Descentralizados del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Igualmente, se realizó el seguimiento -durante el período 2.022- de los saldos que al 31.12.21 se informaron pendientes de rendir, existiendo cargos pendientes de regularizar.

Debe destacarse que dicha verificación se realizó sobre el 100% (cien por ciento) de la población de los Organismos cuyo control le compete a este Departamento.

Por lo expuesto, se concluye que el saldo de los Estados auditados al 31.12.2022, correspondientes a la. H. Legislatura de Tucumán, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, reflejan razonablemente las cifras expuestas.

Asimismo se informa que el Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados ha elaborado, a partir de sus registros, el correspondiente Estado que corresponde a los Organismos denominados Descentralizados cuya operatoria no permite, desde el análisis que realiza esta dependencia, determinar los cargos adeudados al cierre del ejercicio, pues dichos Entes rinden cuentas a través de Estados de Rendición de Cuentas Mensuales que no necesariamente se corresponden con la fecha de erogación. Dicho Anexo Informativo refleja la morosidad al 31-12-22, en la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las erogaciones que efectúan dichos Organismos, ellos son: Estación Experimental Agro-industrial “Obispo Colombres” (EEAOC); Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA); Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento (SEPAPYS); Sistema Provincial de Salud (SIPROSA); Dirección Provincial de Vialidad (DPV); Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU); Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT); Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán (IDEP); Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM); Ente Cultural de Tucumán (ECT); Dirección de Recursos Hídricos; Ente de Infraestructura Comunitaria; Departamento Producción de la Dirección General de Institutos Penales; Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT); Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT), Ente Autárquico Mercedes Sosa, y Tribunal Fiscal de Apelaciones.

Se adjuntan Anexos N° XIII, XIV, XV y XVI, confeccionados por este Departamento y que manifiestan la situación al 31 de Diciembre de 2.022...”.

3) RENDICIÓN DE CUENTAS COMUNAS RURALES

La Ley 6970 de Administración Financiera, establece en su artículo 126 que “...El Tribunal de Cuentas ejercerá el contralor posterior o de juzgamiento de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también de todo acto administrativo o hecho que interese al patrimonio fiscal, por funcionarios o agentes públicos o imputable a los mismos. Esta facultad jurisdiccional la ejercerá conforme a los procedimientos establecidos en esta ley o en los reglamentos que el propio Tribunal dictare...”.

En tal sentido, el Tribunal de Cuentas, estableció a través del Acuerdo (Resolución de la época) N° 791 del 02/10/84 y sus modificatorias, el plazo para que la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales (ex. Dirección de Comunas Rurales), presente ante este Organismo los Estados Contables.

El control posterior efectuado a las 93 comunas rurales de la Provincia de Tucumán se realiza a través del análisis de los balances bimestrales presentados por cada una de ellas.

En este punto, dicho estamento expone:

I - BREVE COMENTARIO SOBRE LA CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES BIMESTRALES

La ley 7350 (texto consolidado), Orgánica de Comunas Rurales, establece en su artículo 18 inc. 18, dentro del Capítulo III – “Atribuciones y Deberes de los Comisionados Comunales”, la obligatoriedad de estos, de remitir a la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales, hasta el día 10 (diez), del mes que corresponda, el Balance de Ingresos y Egresos del bimestre anterior, a los efectos de su tratamiento e informe, sin perjuicio de la competencia que para su análisis posee el Tribunal de Cuentas.

El Organismo de control externo, fijó a través del Acuerdo (Resolución de la época) N° 791 del 02/10/84 y sus modificatorias, el plazo para que la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales (ex. Dirección de Comunas Rurales), le remita los Estados Contables, el que debe ser no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar desde que son recibidos de cada una de las Comunas.

Ingresan como “formales rendiciones de cuentas” por Mesa de Entradas del Departamento, asignándoseles el número respectivo que le corresponda.

Por otra parte cabe destacar, en relación al presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9.474 – Ley de Presupuesto 2.022: “Suspéndase mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7.123 y lo dispuesto en la Ley N° 6.970 -Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales”.

La situación que presentaban al 31/12/2022 los 558 estados, 6 (seis) por cada una de las 93 Comunas Rurales, era la siguiente:

SITUACIONES	Cantidad de Estados	Porcentaje
a) AA) - ESTADOS BIMESTRALES, que se encontraban en poder de las COMUNAS RURALES	24	4%
b) BB) - ESTADOS BIMESTRALES, que se encontraban poder de la SEC.EST.COORD.CON MUN. Y COM.	1	0%
c) CC) - ESTADOS BIMESTRALES en poder del TRIBUNAL DE CUENTAS	533	96%
TOTALES	558	100%

Gráficamente se la muestra en el Anexo XVII

II - ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES SIN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACION CON MUNICIPIOS Y COMUNAS

La situación para el ejercicio bajo análisis, en lo que respecta a este rubro, presenta incumplimiento de 24 (veinticuatro) balances del ejercicio 2022, los cuales corresponden a las siguientes comunas rurales:

<u>Comuna</u>	<u>Cantidad de Balances</u>
El Manantial	3
El Naranjito	2
San Felipe y Santa Bárbara	6
Villa Chicligasta	5
Villa Benjamín Araoz	2
Tapia	1
Los Nogales	4
El Puestito	1
Total (*)	24

(*) Mediante expediente N° 1764-270-RCCR-22 se tramita el requerimiento a la Secretaría de Estado de Comunas Rurales por los Balances vencidos y no rendidos.

III – ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES EN PODER DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACION CON MUNICIPIOS Y COMUNAS AL 31/12/2022

La cantidad de estados contables en poder de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas, a la fecha de análisis, ascendía a 01 (un) balance no presentado a control del Tribunal de Cuentas. Al tratarse del 6° bimestre del 2022 el mismo no se encontraba vencido al 31/12/2022.

En el Anexo XVIII, se detallan los balances antes enunciados.

IV-ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES DE COMUNAS RURALES PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Como Anexo XIX, se cuantificaron los balances bimestrales y se confeccionó el Estado de Responsables de las 533 (quinientas treinta y tres) rendiciones presentadas al Tribunal de Cuentas.

El trabajo se muestra para cada una de las 93 (noventa y tres) Comunas Rurales de la Provincia.

Se reitera, lo ya expuesto en el ejercicio anterior, respecto de que se tomen los recaudos necesarios para la verificación en los Entes, sobre la manifestación de la voluntad, por parte de los empleados, en los “recibos digitales”, utilizados en el pago de sueldos.

Esto ocasiona la formulación de comprobantes de observación y, la gran cantidad de “rendiciones en proceso”, pues deben cumplirse con los plazos legales para la formulación de los reparos respectivos.

La posición descripta, es perfectamente subsanable si se realiza un control oportuno que permita a los Servicios Administrativos de los Organismos Comunales detectar los casos que se presentaren y, exigir su urgente regularización...”

ANEXOS

Se agregan al presente informe, los siguientes anexos:

ANEXO I – Detalle de observaciones con carácter de formal oposición, efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.022, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO II- Detalle de requerimientos, advertencias y condicionamientos efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.022 clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO III- Detalle de Juicios de Cuentas iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.022, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO IV- Detalle de Juicios de Responsabilidad iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.022, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO V- Detalle de cargos fiscales formulados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.022, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO VI- Detalle de sanciones aplicadas por el Tribunal de Cuentas en el año 2.022, clasificadas por número de Acuerdo.

ANEXO VII- Detalle de actuaciones formales realizadas por las Delegaciones Fiscales Organismos Centralizados y Organismos Descentralizados durante el año 2.022.

ANEXO VIII- Balances de Responsables de Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.022.

ANEXO IX- Gráfico para visualizar la situación global del cumplimiento de presentaciones de Rendiciones de Cuentas, por parte de los S.A.F. de Organismos Centralizados, al 31 de Diciembre de 2.022.

ANEXO X- Gráfico para visualizar el tratamiento dado a las Rendiciones de Cuentas presentadas ante el Tribunal de Cuentas por parte de los S.A.F., de los Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.022.

ANEXO XI- Comprobantes de observación Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.022.

ANEXO XII – Gráfico para visualizar los comprobantes de observación de Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.022.

ANEXO XIII - Balance de Responsables de la H. Legislatura de Tucumán (SAF.01); Corte Suprema de Justicia (SAF.02); Ministerio Público Fiscal (SAF.05) y Ministerio Pupilar y de la Defensa (SAF.10) al 31 de Diciembre de 2.022.

ANEXO XIV- Estados de Responsables Organismos Descentralizados.

ANEXO XV- Detalle de Comprobantes de Observación labrados por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados durante el Ejercicio 2.022.

ANEXO XVI - Detalle de Estados de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados, con plazo de presentación vencido y pendientes de rendir al 31 de Diciembre de 2.022.

ANEXO XVII - Comunas Rurales – Ubicación de los Estados de Ingresos y Egresos bimestrales al 31 de Diciembre de 2.022.

ANEXO XVIII - Detalle de la cantidad de Estados Balances de Ingresos y Egresos bimestrales en poder de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales correspondientes al Ejercicio 2.022.

ANEXO XIX - Estado de Responsables Comunas del interior al 31 de Diciembre de 2.022.

A fs. 187 obra Dictamen N° 2821/23 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Informe producido sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022, transcrito en los Considerandos que anteceden, como así también sus respectivos Anexos que pasan a formar parte integrante del presente, informando a la Honorable Legislatura de acuerdo con el artículo 80 inc. 4° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la remisión del informe sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.022 al Poder Ejecutivo de la Provincia en cumplimiento a lo prescripto por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera y a los fines de su elevación a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo, que por intermedio de sus estamentos técnicos, arbitre las medidas conducentes a la regularización de las situaciones observadas, en los términos que se exponen en los Considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 4°: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia, verificar la plena aplicabilidad del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, en relación al registro presupuestario de la totalidad de los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales deberán figurar en forma separada, por sus montos íntegros y sin compensaciones entre sí.

ARTÍCULO 5°: RECOMENDAR al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, que en oportunidad de la confección del ante proyecto de presupuesto del ejercicio, se incluya la totalidad de los Recursos y Gastos del periodo.

ARTÍCULO 6°: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, que en oportunidad de la confección del proyecto de presupuesto del ejercicio, debe verificarse el

cumplimiento de la presentación de presupuestos por categorías programáticas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera en su artículo 13 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 7°: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia que, con respecto a los Recursos de origen nacional, se adecuen los códigos presupuestarios de los mismos a efecto de que sean lo suficientemente específicos como para identificar los respectivos programas y/o Convenios, relacionados asimismo a códigos económicos y contables únicos que permitan la verificabilidad de las operaciones en su integridad.

ARTÍCULO 8°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, con respecto al momento del registro presupuestario de los recursos y gastos, los mismos se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera en su artículo 46, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 9°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia la exposición, en el Estado correspondiente, de la totalidad de los conceptos que integran la Deuda Pública de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 inc. 3° de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 10°: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera en sus artículos 92 y 93, y lo normado por el Decreto N° 2/3 del 2 de Enero de 2.008.

ARTÍCULO 11°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, en los casos señalados en los Considerandos que anteceden, los estados contables-financieros que obran en la Cuenta de Inversión, presenten los correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 12°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, el cumplimiento de los artículos 106 y 109 de la Ley de Administración Financiera y Resolución de Cierre de Ejercicio N° 180/22 de dicho organismo, en lo referido a la presentación de los estados contables-financieros requeridos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia con sus correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos. Asimismo, recomendamos la confección de los estados contables pertinentes al 31 de Diciembre, a los fines de ser coincidentes con el cierre del ejercicio económico de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 13°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, que exponga los estados contables exigidos por la normativa vigente, en base a criterios técnicos y normas contables aprobadas, en cuanto a la confección, exposición y valuación de la totalidad de los rubros que componen los mismos.

ARTÍCULO 14°: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que apropie eficientemente el sistema financiero a los efectos de reflejar la correcta registración de los recursos y gastos, reduciendo de esta manera la utilización de las cuentas bancarias necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 15°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que adecue el Plan de Cuentas para que éste refleje de manera analítica los movimientos del Estado Provincial, confeccionando un Manual de Cuentas técnicamente elaborado.

ARTÍCULO 16°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, la incorporación en el Informe de la Gestión Financiera Consolidada, de los organismos descentralizados que no consolidan y Empresas y Sociedades del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 inc. 5 de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 17°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial el dictado de la reglamentación del Decreto Acuerdo N° 12/3(ME) de 2.007 con el objeto de completar el traspaso a la Caja Popular de Ahorros de la cartera de créditos de la unidad Ex Banco Residual.

ARTÍCULO 18°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que, durante el Ejercicio 2.022, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hicieron uso de la facultad de insistencia prescripta en el artículo 80 inc. 1° de la Constitución Provincial concordante con el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 19°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que durante el Ejercicio 2.022, el Tribunal de Cuentas no hizo uso de la facultad prevista en el artículo 125 de la Ley de Administración Financiera (concordante artículo 80 Constitución Provincial).

ARTÍCULO 20°: TENGASE PRESENTE el criterio expuesto por este Organismo de Control Externo que, en relación a aquellas situaciones “...respecto de las que se han emitido opinión adversa, así como otras que merecieron opinión favorable con salvedades, como también se han consignado casos en los que los auditores, se abstuvieron de emitir opinión por no haber dispuesto de la información necesaria para hacerlo...”, la aprobación expresa o tácita de la Cuenta de Inversión no inhibe el ejercicio de plena jurisdicción y competencia en relación a dichas situaciones, de conformidad al artículo 80 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 21°: DAR INTERVENCION a Asesoría Jurídica de éste Tribunal de Cuentas a fin de que se expida sobre los aspectos de su incumbencia, determinando la discriminación entre aquellos temas de la Auditoría que ya constituyen materia de Comprobaciones Sumarias y/o Juicios de Responsabilidad iniciados por este Tribunal y los que constituyen situaciones nuevas, debiendo expedirse además dicho estamento, en relación a la tramitación que deberá imprimirse

respecto a las opiniones tanto adversas como favorables, con salvedades y consideraciones y a los casos de abstención de opinión, vertidas en dichos informes de auditoría.

ARTÍCULO 22º: COMUNICAR a la Honorable Legislatura, al Poder Ejecutivo, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

**C.P.N. MIGUEL CHAIBEN TERRAF
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS – TUCUMAN**

**Dr. SERGIO MIGUEL DIAZ RICCI
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS - TUCUMAN**

**C.P.N. MARCELO VIDAL
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS - TUCUMAN**